Firmado por: QUESADA ORE Luis Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/12/2020 20:45:27 -0500

INFORME DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DEL OSITRÁN – RETA

Diciembre, 2020

Visado por: SHEPUT STUCCHI Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/12/2020 22:40:31 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/12/2020 22:19:36 -0500

Visado por: MUÑOZ RUIZ Gloria Viviana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/12/2020 22:13:49 -0500

Visado por: QUEIJA DE LA SOTTA Sandra Fiorella FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/12/2020 21:32:03 -0500

Visado por: CASTILLO MAR Ruth Eliana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/12/2020 20:47:08 -0500

Visado por: ZAGAL MALAGA Patricia Virginia FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/12/2020 20:38:53 -0500

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....6

II. ANTECEDENTES.....7

III. CONSULTA PÚBLICA TEMPRANA.....9

IV. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 10

4.1. Dificultad por parte de los usuarios y administrados en la aplicación de algunas disposiciones contenidas en el RETA vigente 11

4.2. Incertidumbre por parte de las Entidades Prestadoras respecto a determinados aspectos vinculados a los procedimientos tarifarios, determinación de tarifas y ciertas obligaciones 16

4.3. Disposiciones que no aportan a la eficiencia del trámite de los procedimientos tarifarios..... 20

4.4. Cargas y costos para las Entidades Prestadoras relativos a la publicación del tarifario, así como falta de claridad de disposiciones relativas a dicho documento 24

V. OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN 30

VI. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN 31

6.1. Dificultad por parte de los usuarios y administrados en la aplicación de algunas disposiciones contenidas en el RETA 31

6.2. Incertidumbre por parte de las Entidades Prestadoras respecto a determinados aspectos vinculados a los procedimientos tarifarios, determinación de tarifas y ciertas obligaciones 33

6.3. Disposiciones que no aportan a la eficiencia del trámite de los procedimientos tarifarios..... 37

6.4. Cargas y costos para las Entidades Prestadoras relativos a la publicación del tarifario, así como falta de claridad de disposiciones relativas a dicho documento 40

VII. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.....44

VIII. EVALUACIÓN DE IMPACTOS 46

8.1. Determinación de la profundidad de la evaluación: RIA Básico o RIA detallado ... 46

8.2. Evaluación de impactos 47

8.2.1. Propuestas relacionadas con la adecuación del RETA 47

8.2.2. Sobre la incorporación de recargos en el Tarifario y sobre mecanismo de difusión del Tarifario 49

IX. CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN 58

X. CONCLUSIONES 59

ANEXOS 61

Anexo N° 1. Procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria (2013 – 2019) 61

Anexo N° 2. Comentarios presentados por las Entidades Prestadoras Aeroportuarias en la consulta pública temprana 63

Anexo N° 3. Comentarios presentados por las Entidades Prestadoras Portuarias en la consulta pública temprana 67

Anexo N° 4. Comentarios presentados por representante del Consejo de Usuarios de Puertos en la audiencia previa 73

Anexo N° 5. Contenido de los Reglamentos de Tarifas y Precios de las entidades prestadoras portuarias 74

Anexo N° 6. Gastos efectuados por las Entidades Prestadoras para publicar las modificaciones a su tarifario en diarios de alta circulación 75

ACRÓNIMOS Y ABREVIACIONES

AAP:	Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
ACB:	Análisis costo-beneficio
ADP:	Aeropuertos del Perú S.A.
ADMC:	Análisis de Decisión Multi-criterio
AIJCH:	Aeropuerto Internacional Jorge Chávez
APAM:	Asociación Peruana de Agentes Marítimos
APM:	APM Terminals Callao S.A.
COPAM:	Concesionaria Puerto Amazonas S.A.
CORPAC:	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.
DP:	DP World Callao S.R.L.
EEPP:	Entidad Prestadora
ENAPU:	Empresa Nacional de Puertos S.A.
GAJ:	Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán
GAU:	Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán
GRE:	Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán
INDECOPI:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
ITUP:	Infraestructura de Transporte de Uso Público
IIRSA:	Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana
LAP:	Lima Airport Partners S.R.L.
MTC:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en inglés)
Ositrán:	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público.
REGO:	Reglamento General del Ositrán

RETA:	Reglamento General de Tarifas del Ositrán
RIA:	Análisis de impacto regulatorio
ROF:	Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán
TC:	Transportadora Callao S.A.
TISUR:	Terminal Internacional del Sur S.A.
TPE:	Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
TPP:	Terminal Portuario Paracas S.A.
TSC:	Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán

I. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente informe de Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, **RIA**) consiste en identificar los principales problemas que han surgido en la aplicación del Reglamento General de Tarifas (en adelante, **RETA**) del Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, **Ositrán**), a fin de determinar si corresponde efectuar una modificación del mismo, conforme a los criterios y pautas establecidas en el Manual para la realización del RIA en el Ositrán (en adelante, **Manual RIA**)[1]. Ello, con el fin de garantizar que la regulación que se elabore e implemente sea de alta calidad, conforme a los principios, estándares, buenas prácticas y recomendaciones de la OCDE en materia de mejora regulatoria, de conformidad con la Política de Mejora Regulatoria del Ositrán[2].

En particular, el Manual RIA contempla las pautas que debe seguir el Ositrán para definir cuál es el problema que se busca resolver con la regulación, la identificación de los objetivos de la intervención (es decir, lo que se pretende lograr con la propuesta), así como los criterios que se deben considerar para identificar las alternativas u opciones (regulatoria o no) que tiene el Regulador para resolver el problema identificado. Asimismo, el Manual RIA incorpora como parte del procedimiento de revisión y emisión de normas la realización de consultas públicas tempranas (es decir, antes de la elaboración del proyecto de modificación de norma) con las partes interesadas.

Cabe señalar que, la importancia de evaluar las propuestas regulatorias radica en los efectos potenciales, positivos o negativos que de éstas se pueden derivar. Así, mediante la aplicación del RIA se busca identificar cual es la mejor alternativa para solucionar un problema determinado, es decir, aquella que genere mayores beneficios o menores costos para la sociedad. Para ello, conforme a lo detallado en el Manual, se pueden emplear distintas metodologías dependiendo de la información disponible y del tipo de impactos de la regulación, siendo las más usadas el Análisis Costo Beneficio, Análisis Costo Efectividad y el Análisis de Decisión Multi-criterio (ADMC).

A continuación, se presenta la segunda sección que desarrolla los antecedentes del inicio del presente procedimiento de revisión del RETA. En la tercera sección se presenta un balance sobre el proceso de consulta pública temprana llevado a cabo con los principales usuarios del RETA. En la cuarta sección, en base a la experiencia de la GRE en la aplicación del RETA y a los hallazgos de la consulta pública temprana, se presenta un balance sobre los principales problemas identificados en la aplicación del reglamento, así como los objetivos de la regulación necesaria para solucionar los mismos. En la quinta sección se presentan las alternativas identificadas para resolver los problemas identificados en la aplicación del RETA. En la sexta sección se efectúa un análisis sobre la legalidad de la normativa propuesta, a fin de verificar que la misma sea congruente con el marco legal del cual emana y con el cual interactuará. En la séptima sección se presenta una evaluación de los costos y beneficios de las alternativas identificadas, a fin de

---

[1] El 27 de diciembre de 2017, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2017-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el "Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del Ositrán". Documento disponible en: https://www.ositran.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/047-CD.pdf
Dicho manual de uso interno se divide en siete capítulos, en los que se incluyen pautas y criterios necesarios para llevar a cabo cada una de las etapas que forman parte del Análisis de Impacto Regulatorio (RIA), de conformidad con las buenas prácticas en materia de análisis de impacto regulatorio recomendadas por OCDE.

[2] Mediante Resolución de Presidencia N° 047-2016-PD-OSITRAN de fecha 27 de octubre de 2016 se aprobó la Política de Mejora Regulatoria de la institución, por la cual se establecen disposiciones internas para asegurar y garantizar la adopción de regulaciones de alta calidad, basadas en evidencia, así como el buen desempeño del Regulador. A través de la Política de Mejora Regulatoria del Ositrán, se declara el compromiso de la institución con la adopción y cumplimiento de los principios, estándares, buenas prácticas y recomendaciones de la OCDE, a fin de garantizar que la regulación que elabore e implemente en su ámbito de competencia sea de alta calidad. Para ello, entre otras acciones, se debe incorporar, de manera progresiva, el Análisis de Impacto Regulatorio – RIA como elemento fundamental del proceso de toma de decisiones basado en evidencia.

determinar aquella regulación que conlleva a un beneficio neto mayor. Finalmente, se presentan las conclusiones del análisis de impacto regulatorio efectuado para la modificación del RETA.

II. ANTECEDENTES

El 23 de setiembre de 2004, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el RETA vigente en ejercicio de la función regulatoria asignada al Ositrán, por la cual se encuentra facultado a regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, dictando las disposiciones que resulten necesarias para tal efecto[3].

Cabe señalar que, el RETA vigente fue aprobado en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838 "Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas" (en adelante, **Ley de Transparencia**), la cual busca garantizar que la función reguladora sea ejercida de acuerdo con criterios técnicos, legales y económicos, y que los procedimientos regulatorios se realicen con total transparencia, estableciéndose las pautas generales a ser observadas por los organismos reguladores.

Tal como se indica en la Exposición de Motivos del reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN[4], con la aprobación del RETA se busca establecer los principios y reglas generales para el ejercicio de la función reguladora del Ositrán y las obligaciones de las entidades prestadoras respecto de la fijación y aplicación de las tarifas por los servicios que brindan, así como sus obligaciones frente al Ositrán y a los usuarios de las infraestructuras de transporte. Asimismo, se busca definir las reglas generales para la participación de los usuarios y de las organizaciones que los representaban en el procedimiento regulatorio.

En tal sentido, el RETA vigente fue aprobado con la finalidad de facilitar la operación del sistema tarifario por parte del Regulador, las Entidades Prestadoras y los usuarios, otorgando predictibilidad en las decisiones adoptadas en el ejercicio de la función reguladora del Ositrán y contribuyendo a la transparencia en el proceso de fijación y revisión tarifaria.

El 20 de diciembre de 2006, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN, se aprobaron las primeras modificaciones al RETA, dada la necesidad de precisar aspectos de carácter procedimental, así como introducir algunas precisiones de carácter metodológico y definiciones asociadas con el surgimiento de nuevas modalidades de Asociaciones Público-Privadas.

En efecto, el RETA aprobado en el año 2004 fue diseñado para ser aplicado fundamentalmente en casos de concesiones autosostenibles. No obstante, a partir de 2005, con el fin de promover la inversión privada y reducir la brecha en infraestructura en beneficio de los usuarios, se comenzaron a concesionar infraestructuras bajo un esquema de cofinanciamiento[5], destacando la entrega en concesión del Primer Grupo de Aeropuertos Regionales (2006) y las carreteras

[3] **REGLAMENTO GENERAL DEL OSITRAN. Artículo 16.- Función Reguladora**. El OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual, así como los Cargos de Acceso por la utilización de las Facilidades Esenciales. Asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto.

[4] Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD- OSITRAN.

[5] Se denominan concesiones cofinanciadas aquellas que requieren que el Estado realice aportes que permitan cubrir parte de los costos de construcción, operación y/o mantenimiento, pues el proyecto no resulta completamente rentable como para justificar la inversión privada al 100%.

IIRSA Sur tramo 2 al 3 (2005) e IIRSA Norte (2005). Así, la aparición de Concesiones Cofinanciadas obligó a definir las metodologías de tarificación aplicables, entre otros aspectos.

Gráfico N° 1
Contratos de Concesión supervisados por el Ositrán

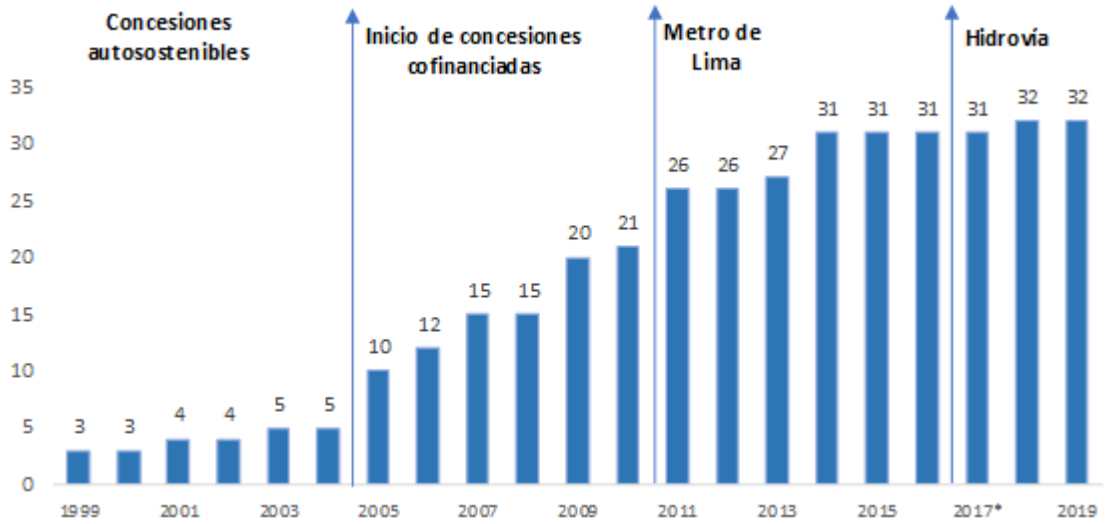

* En 2017 se resolvió el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Chinchero (Oficio N° 142-2017-MTC/01 de fecha 13 de julio del 2017) y se suscribió el Contrato de Concesión de la Hidrovía Amazónica.
Fuente: Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

En el año 2012, teniendo en consideración la experiencia obtenida en los procedimientos administrativos de fijación y revisión tarifaria llevados a cabo por el Ositrán, con relación a los servicios prestados por las Entidades Prestadoras bajo su ámbito de competencia (ENAPU, CORPAC, TISUR, LAP), se aprobó la segunda modificación al RETA[6]. Ello, con el fin de adaptar la norma a las variaciones relevantes producidas en las circunstancias en que fue elaborado y aprobado, así como en las características de los contratos de concesión a los cuales debe aplicarse.

Así, en dicha oportunidad, se abordaron aspectos relacionados con el tratamiento metodológico para la fijación y revisión de tarifas en las Concesiones Cofinanciadas, limitaciones a la participación del Concedente en los procesos de fijación y revisión tarifaria en Concesiones Cofinanciadas, el procedimiento de desregulación tarifaria, el tratamiento tarifario de las empresas públicas, aspectos metodológicos y alcances de la fijación y revisión tarifaria, reglas aplicables al tarifario de servicios, entre otros.

Posteriormente, la GRE puso en conocimiento de la Gerencia General de la Entidad la necesidad de realizar una revisión integral del RETA, debido a que se habían identificado algunos problemas en su aplicación, pues desde su última modificación en el 2012, se produjeron una serie de cambios normativos que debían ser incorporados en el Reglamento. Además, desde el 2013 hasta el 2019, la GRE ha tenido a su cargo veinticuatro (24 procedimientos de revisión, fijación y desregulación tarifaria de los distintos servicios brindados en las infraestructuras concesionadas (ver Anexo N° 1), lo cual le ha permitido adquirir mayor experiencia y advertir la existencia de oportunidades de mejora en el Reglamento.

[6] Resolución de Consejo Directivo N° 003-2012-CD-OSITRAN.

Como consecuencia de la comunicación de la GRE a la Gerencia General, se dispuso el inicio del Procedimiento de Revisión del RETA, con el fin de evaluar los problemas que se habían suscitado en su aplicación y determinar los objetivos a los que se debe orientar la modificación de la norma, buscando así mejorar aquellos aspectos relacionados con los procedimientos tarifarios, incorporar reglas que sean un referente para el mercado e incluir mecanismos que brinden certeza y transparencia a los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público.

III. CONSULTA PÚBLICA TEMPRANA

Como parte del proceso de revisión del RETA, conforme a lo establecido en el Manual RIA, se ejecutó un proceso de consulta pública temprana (es decir, antes de la elaboración del proyecto de norma), para obtener información y opiniones de los agentes interesados en el proceso de revisión y modificación del mencionado reglamento (usuarios y Entidades Prestadoras), y así profundizar el conocimiento sobre la problemática existente y las posibles alternativas de solución. Ello, además, con la finalidad de garantizar la transparencia en el proceso de revisión y modificación del Reglamento objeto de modificación.

En particular, con la consulta pública temprana se ha buscado conocer la opinión de los usuarios del RETA, a través de datos y experiencias concretas, respecto a:

(i) Principales problemas que se han suscitado en la aplicación del RETA actual.
(ii) Aspectos generales y específicos del RETA que requieren ser modificados.
(iii) Propuestas de modificación y mejora de aspectos específicos y generales del RETA.

Así, entre el 21 de agosto y el 4 de setiembre de 2017, se llevó a cabo la consulta pública, mediante la remisión de un cuestionario en línea a todos aquellos agentes involucrados en la actividad regulatoria del Ositrán que son usuarios del RETA. Igualmente, se remitió el Cuestionario a todas las Entidades Prestadoras supervisadas por el Ositrán que se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones del RETA, así como a las asociaciones representantes de los usuarios y miembros de los Consejos de Usuarios del Ositrán.

Cabe señalar que, se optó por realizar la consulta de manera virtual, a través del envío de un cuestionario por correo electrónico, con el fin de poder contar con la participación del mayor número de interesados/convocados. Dicho cuestionario consta de catorce (14) preguntas relacionadas con los principales aspectos contenidos en el RETA, así como una pregunta abierta para que las partes pudieran presentar cualquier información adicional que consideran conveniente. De manera general, el contenido del cuestionario aborda los siguientes temas:

(i) Orden de las disposiciones contenidas en el RETA (si facilita o no la comprensión del instrumento normativo).
(ii) Procedimientos que requieren ser simplificados en cuanto a su estructura y tramitación.
(iii) Criterios metodológicos para la fijación y revisión tarifaria (anexos I y II).
(iv) Claridad de las disposiciones contenidas en el RETA.
(v) Plazos, disposiciones relacionadas con la entrada en vigencia y la aplicación efectiva de las tarifas, descuentos y políticas comerciales.
(vi) Información mínima sobre los servicios, tarifas, entrada en vigencia, entre otros, contenida en el tarifario (artículo 30).
(vii) Obligaciones relacionadas con la publicación del tarifario.
(viii) Disposiciones relacionadas con la aplicación de ofertas, descuentos y promociones.
(ix) Propuesta tarifaria (artículo 42).
(x) Contenido mínimo y plazo de la publicación de la propuesta tarifaria.

(xi) Participación de las partes interesadas en los procedimientos de fijación o revisión de tarifas (capítulos 2 y 3 del Título IV).
(xii) Información solicitada a la EEPP en los procedimientos de oficio.
(xiii) Requisitos y plazos establecidos en los procedimientos de parte.
(xiv) Contenido mínimo de una solicitud de fijación, revisión o desregulación tarifaria.
(xv) Cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

La Consulta Pública contó con la participación de los principales usuarios del reglamento materia de análisis en los últimos años, como son las Entidades Prestadoras aeroportuarias (LAP, AdP y CORPAC) y portuarias (TC, COPAM, APM y ENAPU), así como con la participación de los miembros del Consejo de Usuarios Portuarios. Con ello, se logró obtener información de gran utilidad para la elaboración del proyecto de modificación de la norma. En este punto, debe destacarse que los principales usuarios del RETA son las Entidades Prestadoras portuarias y aeroportuarias. En efecto, dada la naturaleza de los contratos de concesión, en los últimos tres (3) años, el total de solicitudes presentadas para el inicio de procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria corresponde a dichos tipos de infraestructuras.

Basándose en la información presentada por los participantes de la consulta, se ha elaborado una Matriz de Comentarios al RETA, en la cual se han identificado los comentarios hechos por cada uno de los participantes sobre las disposiciones contenidas en artículos específicos del Reglamento. En los Anexos N° 2, N° 3 y N° 4 de este documento se muestra el detalle de los comentarios y observaciones presentadas por las Entidades Prestadoras aeroportuarias, Entidades Prestadoras portuarias y representante del Consejo de Usuarios de Puertos en el marco de las consultas, respectivamente.

Por otra parte, cabe mencionar que también se efectuaron consultas internas con los funcionarios de la GAU[7] y la GAJ[8] del Ositrán, con relación a los temas de sus competencias en la aplicación de las disposiciones del RETA.

IV. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Considerando la experiencia obtenida por la GRE en la aplicación de las disposiciones del RETA, así como la información recabada en el marco de las consultas previas efectuadas, a continuación, se procederá a definir la problemática que ha generado la necesidad de efectuar una revisión integral al RETA, así como identificar los objetivos generales que persigue la modificación. En particular, se ha podido verificar lo siguiente:

(i) Dificultad por parte de los usuarios y administrados en la aplicación de algunas disposiciones contenidas en el RETA, debido a la falta de claridad de las mismas.

(ii) Incertidumbre por parte de las Entidades Prestadoras respecto a determinados aspectos vinculados a los procedimientos tarifarios, determinación de tarifas, así como a las obligaciones a cargo de las Entidades Prestadoras, debido a ausencia de disposiciones en el RETA.

[7] El 19 de junio de 2017 se sostuvo una reunión con los representantes de la GAU, los cuales manifestaron la necesidad de revisar diversos artículos del RETA relacionados con la realización de las audiencias y la participación de consejos de usuarios, así como la necesidad de incluir disposiciones en materia de transparencia sobre los recargos que aplican las entidades prestadoras portuarias.

[8] El 13 de julio de 2017 se sostuvo una reunión con los representantes de la GAJ, con el fin de recabar información sobre los aspectos que dicha gerencia consideró que debían ser tomados en consideración en el proyecto de modificación del citado Reglamento. En dicha oportunidad, manifestaron la necesidad de uniformizar y verificar consistencia de los plazos, actualizar el nombre y funciones de las distintas áreas según el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (ROF), establecer flujograma de los procedimientos, entre otros.

(iii) Disposiciones que no aportan a la eficiencia del trámite de los procedimientos tarifarios.

(iv) Cargas y costos para las Entidades Prestadoras relativos a la publicación del tarifario, así como falta de claridad de disposiciones relativas a dicho documento.

A continuación, se analizan de manera detallada cada uno de los problemas identificados con relación a la aplicación del RETA vigente.

4.1. Dificultad por parte de los usuarios y administrados en la aplicación de algunas disposiciones de carácter general y vinculadas a los procedimientos tarifarios contenidas en el RETA vigente

4.1.1. Respecto a disposiciones de carácter general

(i) Objeto y alcance del RETA vigente

El artículo 2 del RETA vigente establece que el reglamento tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la ITUP. En la misma línea, el artículo 4 establece que el reglamento es de aplicación al procedimiento de fijación, revisión y desregulación de las tarifas de las Entidades Prestadoras.

Al respecto, de una revisión del RETA vigente, en su conjunto, se puede apreciar que el mismo no se limita a establecer disposiciones relativas a los procedimientos señalados en el párrafo anterior, sino que también contempla disposiciones relativas a documentos que las Entidades Prestadoras deben difundir para conocimiento de los usuarios, entre ellos, el Tarifario de las Entidades Prestadoras y sus conceptos, por ejemplo, descuentos, ofertas y/o promociones que aplican dichas Entidades Prestadoras como parte de su Política Comercial.

De esta forma, queda en evidencia que el objeto y alcance del RETA, en los términos establecidos en el artículo 2 del RETA vigente, no se condice con las materias que son objeto de regulación en dicho instrumento normativo, lo cual genera dudas en las Entidades Prestadoras respecto a los alcances de dicha norma[9].

(ii) Definiciones del RETA vigente

El artículo 3 del RETA vigente contiene las definiciones que deben ser tomadas en cuenta a efectos de facilitar la lectura de dicho reglamento. No obstante, se ha verificado que algunos términos importantes que son empleados en el Reglamento no cuentan con una definición, lo cual dificulta el entendimiento de algunos artículos.

a. Consejo de Usuarios

El RETA vigente establece que el Ositrán podría contar con la opinión del Consejo de Usuarios para facilitar la participación de las Organizaciones Representativas de Usuarios en el proceso regulatorio; sin embargo, en dicho reglamento no se incorpora una definición de Consejo de Usuarios, por ejemplo, como la que sí incorpora el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado mediante

[9] Así, por ejemplo, mediante Carta N° 279-2018-APMTC/LEG de fecha 21 de junio de 2018, APM efectuó una consulta con relación a si el artículo 2 del RETA vigente sólo se circunscribía a la aplicación de tarifas y no a la aplicación de las políticas comerciales.

Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN (en adelante, **Reglamento de Usuarios**).

b. Infraestructura de Transporte de Uso Público (ITUP)

El RETA vigente dispone que, como concepto, la Infraestructura de Transporte de Uso Público (ITUP) es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o que permite el intercambio modal, siempre que sea de uso público y que se cobre una contraprestación. Asimismo, el RETA vigente precisa que esta infraestructura puede ser aeroportuaria, portuaria, vial u otras infraestructuras públicas de transporte. Sin embargo, dicha definición no hace referencia a otras infraestructuras de transporte de uso público, de carácter nacional o regional, como se encuentra desarrollado en otras normas emitidas por el Ositrán, como es el caso del Reglamento de Usuarios.

c. Precio y tarifa

El RETA vigente no contempla una definición de "precio", pese a que dicho concepto debe formar parte del Tarifario de las Entidades Prestadoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de dicho reglamento. Tal obligación también se encuentra recogida en el artículo 30 del Reglamento de Usuarios[10]**.**

Al respecto, se puede agregar que, aun cuando existen disposiciones relativas a la inclusión de los "precios" en el Tarifario de las Entidades Prestadoras, la definición de "precios" no se encuentra en el RETA vigente, y, en muchos casos, tampoco se encuentra en los contratos de concesión de las Entidades Prestadoras.

Lo anterior genera dudas en las Entidades Prestadoras respecto a los "precios" que deben ser incorporados en el Tarifario y que, por ende, deberían sujetarse a las reglas de difusión previstas en el RETA.

Asimismo, en el RETA vigente se define el término "tarifa" como la contraprestación monetaria que se paga por la prestación de los servicios derivados de la explotación de la ITUP. Dicha definición, así como está planteada, podría generar dudas en los usuarios, toda vez que los "precios" que las Entidades Prestadoras cobran a los usuarios también son contraprestaciones monetarias por la prestación de servicios derivados de la explotación de la ITUP.

Cabe señalar que, la diferencia entre una "tarifa" y un "precio" es que el primero corresponde a servicios sujetos a regulación tarifaria, en tanto que los precios corresponden a servicios no sujetos a regulación tarifaria. Sin embargo, dicha diferencia no se aprecia en la definición antes citada.

---

[10] Reglamento de Usuarios de las ITUP del Ositrán:
"Artículo 30**.- **Información sobre Tarifas, Precios, Recargos y condiciones de su aplicación
***Las Entidades Prestadoras deberán consignar en sus tarifarios los precios y Tarifas**, según corresponda. Asimismo, pondrán a disposición de los Usuarios las características y condiciones de los servicios que brindan al explotar las ITUP.*
El tarifario vigente, así como sus modificaciones, deberán ser puestos en conocimiento de los Usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 33 del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, o norma que lo sustituya"
Asimismo, en aquellas ITUP en que se cobren recargos a los Usuarios, las Entidades Prestadoras deberán poner en conocimiento de los Usuarios con la difusión suficiente, de acuerdo a los medios o formas señaladas en el artículo 13 del presente Reglamento, y de manera previa a su entrada en vigencia, los recargos y las condiciones de su aplicación."

d) Usuarios

En el RETA vigente se define el término "Usuario Final", como aquel que "*Utiliza de manera final los servicios prestados por una Entidad Prestadora o por los Usuarios Intermedios, según sea el caso (…).*" Si bien en la citada definición se hace referencia al término "Usuarios Intermedios", en el RETA vigente no se contempla la definición de este último término.

(iii) Principios

En cuanto al Principio de Predictibilidad, si bien el texto del RETA vigente se encuentra acorde con el Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el principio regulado en esta última norma resulta ser más claro en cuanto a su alcance, toda vez que señala de forma expresa que, en caso la autoridad decida apartarse de las prácticas y los antecedentes administrativos, deberá explicitar la razones de ello por escrito.

Si bien el TUO de la LPAG es de observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública, podría generarse dudas en los administrados respecto a su aplicación, dada las diferencias en la redacción respecto al Principio de Predictibilidad plasmado en el RETA vigente.

De igual forma, el Principio de Transparencia contemplado en el RETA vigente, si bien se enfoca en el sentido de garantizar a los interesados acceso a la información en el marco de los procedimientos tarifarios, no comprende el acceso que deben tener los usuarios sobre las Entidades Prestadoras de toda la información, en línea con las demás disposiciones que se encuentran en el RETA (como es el caso de las reglas de publicidad de Tarifario).

(iv) Órganos

De conformidad con el artículo 6 del RETA vigente los órganos del Ositrán que tienen competencia en materia de fijación, revisión y desregulación de tarifas son los siguientes:

- El Consejo Directivo: ejerce la función reguladora de tarifas a través de resoluciones.
- La Gerencia General: es el órgano que lidera y coordina las propuestas emitidas por la Gerencia de Regulación u otra documentación vinculada a la fijación, revisión o desregulación tarifaria que emitan otras gerencias.
- Gerencia de Regulación: es la Gerencia que elabora el informe técnico respecto a la fijación, desregulación y/o revisión de tarifas.
- Gerencia de Asesoría Legal: es la Gerencia que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento de fijación, desregulación y/o revisión tarifaria.
- Oficina de Relaciones Institucionales[11]: es la Oficina que tiene a su cargo la organización de las audiencias públicas y de la difusión de los documentos correspondientes.

[11] Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1799-542-15-CD-OSITRAN de fecha 10 de marzo de 2015, la Oficina de Relaciones Institucionales pasó a ser la Oficina de Comunicación Corporativa de la Presidencia Ejecutiva, siendo actualmente la que tiene a su cargo la organización de las audiencias públicas de los procedimientos tarifarios.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el REGO del Ositrán, la función reguladora la ejerce exclusivamente el Consejo Directivo, el cual basa sus decisiones en los informes que elaboren de manera conjunta la GRE y la GAJ. En particular, la GRE está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; mientras que la GAJ tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario.

Cabe señalar que, de conformidad con el ROF del Ositrán otras áreas de la referida institución participan también en los procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria. Así, por ejemplo, de acuerdo con dicho instrumento normativo, la GAU tiene a su cargo la organización de las audiencias públicas de los procedimientos tarifarios antes indicados (antes dicha función se encontraba a cargo de la Oficina de Relaciones Institucionales). Sin embargo, ello no implica que la GAU cuente con competencias en materia de fijación, revisión o desregulación tarifaria.

Por tanto, la regulación contenida en el RETA vigente respecto a los órganos, no resulta clara. Asimismo, no se encuentran en línea con el ROF vigente del Ositrán.

(v) Sujeción a normas sobre derechos de los usuarios

De conformidad con el reglamento vigente, respecto de la sujeción a normas sobre derechos de los usuarios, dispone que las Entidades Prestadoras deberán aplicar sus tarifas, así como sus ofertas, descuentos y promociones en general, respetando los derechos de los usuarios establecidos en la Ley N° 29571 *"Código de Protección al Consumidor"* y sus respectivas modificatorias.

No obstante, el Reglamento de Usuarios, también recoge derechos que las Entidades Prestadoras deben respetar en favor de los usuarios, así como obligaciones que estos últimos deben cumplir. En consecuencia, el reglamento vigente, al mencionar la normativa a la que las Entidades Prestadoras se encuentran sujetas a efectos de observar los derechos de los usuarios que deben respetar, resulta incompleta.

4.1.2. Respecto a disposiciones vinculadas a los procedimientos tarifarios

(i) Contenido de las solicitudes de inicio de procedimiento tarifario

De acuerdo con el reglamento vigente, como parte de la información mínima que debe contener la solicitud de inicio de un procedimiento de fijación, revisión o desregulación tarifaria, las Entidades Prestadoras deben presentar el poder del representante legal de la Entidad Prestadora. No obstante, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, *"Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa"*, las autoridades administrativas están prohibidas de requerir a los administrados determinados documentos, dentro de los cuales se encuentran la vigencia de poderes y designación de representantes legales.

Sobre el particular, es necesario señalar que este Organismo Regulador, en cumplimiento de lo establecido mediante el señalado Decreto Legislativo N° 1246, no requiere a los administrados la referida vigencia de poder para la tramitación de los procedimientos tarifarios mencionados.

No obstante, el hecho que dicha disposición siga incorporada en el mencionado reglamento puede generar confusión en las Entidades Prestadoras. Por tanto, en el nuevo Reglamento General de Tarifas del Ositrán se retira la exigencia de acompañar la vigencia

de poderes a las solicitudes de fijación o revisión tarifaria, y, en su lugar, únicamente se exige que se mencione el número de asiento registral en la que consten dichas facultades del representante legal de las Entidades Prestadoras, a fin de que el Ositrán pueda realizar la búsqueda a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

Por otra parte, es necesario señalar que el RETA vigente establece que las Entidades Prestadoras deben presentar diversa información para sustentar su propuesta tarifaria (proyección de la demanda, plan de inversiones y valor de las inversiones ejecutadas, costos operativos, costo de capital, flujo de caja, análisis de sensibilidad, comparación tarifaria internacional).

Sin embargo, se ha verificado que la información sustentante que deben presentar las Entidades Prestadoras dependerá de la metodología sobre la cual elaboran su respectiva propuesta tarifaria. Así, por ejemplo, en el caso de que la Entidad Prestadora elabore su propuesta utilizando la metodología de tarificación comparativa o *benchmarking* no resulta necesario que dicha entidad presente información de costos, inversiones, demanda, puesto que para dicha metodología se emplea una base de datos comparativa.

El hecho que el RETA vigente enumere una lista de conceptos que deben presentar las Entidades Prestadoras sin realizar distinciones en función del tipo de metodología puede generar confusión en los administrados, así como ineficiencias en la tramitación de los procedimientos tarifarios.

(ii) Procedimiento de desregulación tarifaria

El RETA vigente regula el procedimiento de desregulación tarifaria, el cual tiene por objeto determinar si un servicio sujeto a regulación tarifaria debe ser desregulado si se verifica que el mismo se presta en condiciones de competencia. El procedimiento de desregulación tarifaria, por su propia naturaleza y características, tiene requisitos y etapas distintas a los de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria.

Así, en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria iniciado a pedido de parte, la solicitud de la Entidad Prestadora debe incorporar su respectiva propuesta de tarifa, lo que no ocurre en el marco de un procedimiento de desregulación. En efecto, en este último caso, la Entidad Prestadora no debe presentar una propuesta de tarifa, sino que debe presentar información a efectos de sustentar que el servicio en cuestión se presta en competencia, a fin que dicho servicio ya no se encuentre sujeto a tarifa.

En esa línea, una vez que el Regulador dispone el inicio de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria en un procedimiento iniciado a pedido de parte, el Regulador tiene determinado plazo para elaborar una propuesta de tarifa, la cual es sometida a consideración del público en general. Distinto a ello, en un procedimiento de desregulación tarifaria iniciado de parte, luego de disponer su inicio, no correspondería al Regulador elaborar una propuesta de tarifa, toda vez que lo que correspondería es someter a conocimiento del público la propuesta de desregulación la tarifa, a efectos de recibir los comentarios de los interesados.

De manera similar, en el caso del procedimiento de oficio de fijación y revisión tarifaria, el Regulador dispone el inicio del procedimiento, estableciendo en dicho acto el plazo en el cual la Entidad Prestadora debe presentar su respectiva propuesta de tarifa. Ello, no ocurre en el caso de un procedimiento de desregulación tarifaria de oficio, pues en este caso no corresponde requerir a la Entidad Prestadora una propuesta de tarifa, sino

someter a conocimiento de dicha entidad y del público en general, su intención de desregular la tarifa en cuestión.

Así, a pesar de que existen estas diferencias entre un procedimiento de fijación y revisión tarifaria, y uno de desregulación tarifaria, las mismas no se encuentran claramente reflejadas en el RETA vigente, lo que puede conllevar a generar incertidumbre en los administrados, generando ineficiencia en el trámite del procedimiento.

En resumen, se advierte que las causas y consecuencias del problema descrito en esta sección del documento son las siguientes:

Gráfico N° 2
Identificación del problema, causas y consecuencias

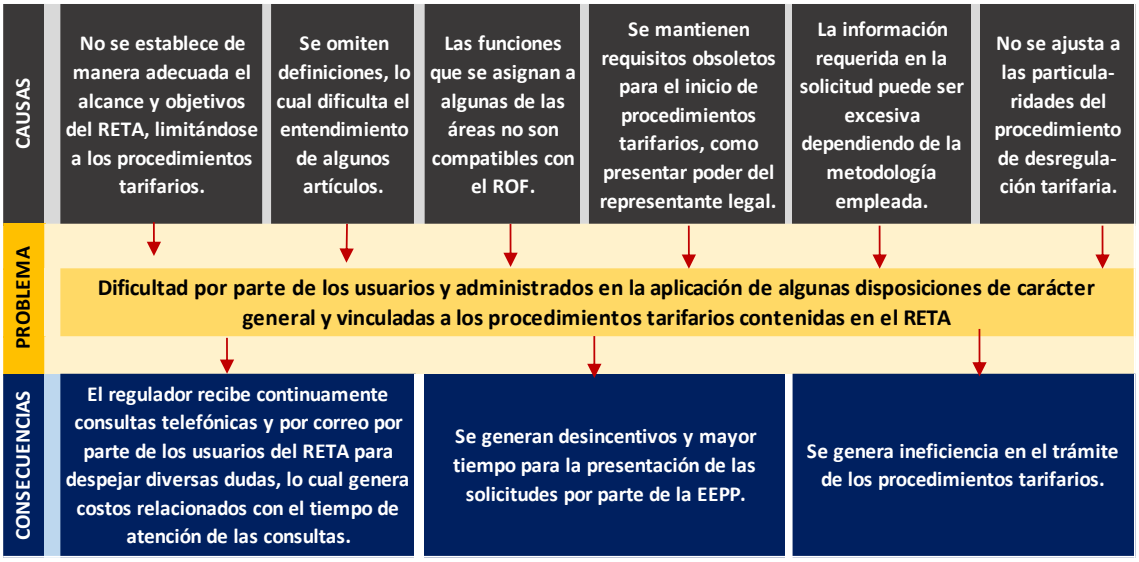

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

4.2. Incertidumbre por parte de las Entidades Prestadoras respecto a determinados aspectos vinculados a los procedimientos tarifarios, determinación de tarifas, así como a las obligaciones a cargo de las Entidades Prestadoras

(i) Análisis de la existencia de condiciones de competencia

El Ositrán, en su condición de Organismo Regulador, interviene en el mercado fijando tarifas por la prestación de servicios públicos bajo su ámbito de supervisión, cuando no existen condiciones de competencia en el mercado. De esta forma, en el marco de un procedimiento de fijación, revisión o desregulación de tarifas, se requiere que el Regulador determine si existen condiciones de competencia en el mercado, a fin de determinar si corresponde o no fijar o revisar una tarifa o, si por el contrario, corresponde desregular el servicio en cuestión.

De acuerdo con el marco normativo vigente, el Ositrán evalúa la existencia de condiciones de competencia en el marco de los procedimientos tarifarios respecto de todas las infraestructuras que se encuentran bajo su supervisión, con excepción únicamente en los procedimientos de fijación tarifaria correspondiente a infraestructura portuaria, en atención a la normativa especial que rige sobre la materia conforme a lo establecido en la Ley N° 27943 *"Ley del Sistema Portuario Nacional"* (LSPN) y su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC[12], o cuando el contrato de concesión ha establecido algo distinto.

No obstante, en el RETA vigente no se establecen las disposiciones o criterios que deben seguirse para la determinación de la existencia de condiciones de competencia. Esta omisión genera incertidumbre en las Entidades Prestadoras respecto a los criterios empleados por el Regulador para evaluar si el servicio en cuestión se presta o no en condiciones de competencia.

(ii) Disposiciones sobre los Reglamentos de Tarifas y Precios que deben tener las Entidades Prestadoras Portuarias

En el caso de la mayoría de los contratos de concesión de infraestructuras portuarias (con excepción del Terminal Portuario de Matarani y Terminal Portuario General San Martín), se establece la obligación que los concesionarios aprueben sus Reglamentos Internos de Tarifas y Precios. En el caso de APM, DPW y Trasportadora Callao, sus contratos establecen que dichos reglamentos deben ser establecidos conforme al RETA o normas regulatorias correspondientes (ver cuadro N° 1). Asimismo, en los contratos de concesión suscritos a la fecha, se han consignado diferentes denominaciones para identificar los Reglamentos Internos de Tarifas y Precios: "Reglamento de Tarifas, Precios, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos", "Reglamentos de Tarifas" o "Procedimiento de Aplicación de Tarifas".

De los contratos de concesión antes citados, se advierte que los Reglamentos de Tarifas y Precios de las entidades portuarias deben contener, como mínimo, el procedimiento para la aplicación de las tarifas y precios por los servicios que las mismas brinden. Asimismo, tales Reglamentos de Tarifas y Precios deben ser comunicados al Ositrán antes de su entrada en vigencia (previéndose en los contratos de concesión un plazo para tal efecto).

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión, los Reglamentos de Tarifas y Precios de las entidades portuarias, así como sus modificaciones, deben observar lo dispuesto en las normas regulatorias (es decir, el RETA). Sin embargo, el RETA vigente no contempla disposiciones que regulen dicha materia.

La ausencia de esta regulación genera incertidumbre sobre aspectos que resultan importantes. Así, por ejemplo, si bien en los contratos de concesión se ha establecido el plazo en el cual las entidades portuarias deben comunicar al Ositrán sus respectivos Reglamentos de Tarifas y Precios, no se ha regulado el plazo específico en el cual tales entidades deberían comunicar al Regulador las modificaciones que se realicen respecto de dicho documento.

Dicho aspecto resulta fundamental, a efectos que el Regulador pueda verificar de manera oportuna que el contenido de los Reglamentos de Tarifas y Precios de las entidades portuarias, cumple con las obligaciones establecidas contractualmente, considerando que la información consignada en el Reglamento de Tarifas y Precios de dichas entidades se encuentra vinculada a la información que se incorpora en los Tarifarios de las Entidades Prestadoras para que los usuarios puedan hacer uso de las infraestructuras de transporte de uso público.

[12] En efecto, el artículo 59 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, precisa la participación del Ositrán y de INDECOPI en materia de servicios portuarios.

Cuadro N° 1
Disposiciones establecidas en los Contratos de Concesión de Puertos relacionadas con el Reglamento de Tarifas

Concesionario	Disposiciones relacionadas con el Reglamento de Tarifas
APM	**REGLAMENTOS INTERNOS** 8.12. La SOCIEDAD CONCESIONARIA pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas del Ositrán. **RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO** 8.24. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página web, el tarifario, reglamento de Tarifas, Precios, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo al Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA) y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.
DPW	**REGLAMENTOS INTERNOS** 8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el proyecto del procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas del Ositrán. **REGIMEN ECONOMICO: TARIFAS y PRECIO** 8.18. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, a través de su página Web u otro medio, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.
Paita	**REGLAMENTOS INTERNOS** 8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas del Ositrán. **RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO** 8.20. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página Web, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.
Trasportadora Callao	REGLAMENTOS INTERNOS Y OBTENCION DE CERTIFICACION INTERNACIONAL 8.10. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) a la fecha prevista para el inicio de Explotación, el Reglamento de Tarifas el cual incluye el procedimiento de aplicación de Tarifas y Precios, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias. REGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO 8.19. El tarifario, la política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo al Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), siendo obligación del CONCESIONARIO ponerlos en conocimiento a través de su página web, sin costo alguno para el(los) Usuario(s).
COPAM	**REGLAMENTOS INTERNOS Y CERTIFICACIONES** 8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no menor de doce (12) meses previos a la fecha de inicio de la Explotación, el Reglamento de Tarifas el cual incluye el procedimiento de aplicación de Tarifas y Precios, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias. **SECCION IX: RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO** 9.8. El tarifario, la política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo con el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), siendo obligación del CONCESIONARIO ponerlos en conocimiento a través de su página web, sin costo alguno para el(los) Usuario(s).

Fuente: Contratos de concesión
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

(iii) <u>Solicitud de la Entidad Prestadora para la modificación de su propuesta original una vez publicada la propuesta tarifaria del Ositrán</u>

El RETA vigente establece que, en el marco de un procedimiento de fijación y revisión tarifaria iniciado de parte, una vez publicada la propuesta tarifaria del Ositrán, las

Entidades Prestadoras no pueden solicitar la modificación de su propuesta original ni establecer metodologías alternativas a las presentadas con su propuesta tarifaria.

Al respecto, cabe señalar que, los procedimientos de fijación y revisión tarifaria deben contar con etapas claramente definidas a fin de dotar de orden la tramitación del procedimiento, así como para garantizar una adecuada participación de los interesados en el mismo, lo que incluye tanto a las Entidades Prestadoras como a los usuarios que reciben los servicios brindados por estas.

En esa línea, en los procedimientos de fijación y revisión tarifaria, iniciados de oficio como a instancia de parte, la Entidad Prestadora cuenta con una determinada oportunidad para presentar su propuesta tarifaria: en el caso del procedimiento de oficio, en el plazo establecido por el Regulador luego de dispuesto el inicio del procedimiento; y, en el caso del procedimiento de parte, en la solicitud de inicio del procedimiento presentada por la Entidad Prestadora. En ambos casos, corresponde al Ositrán evaluar la propuesta tarifaria presentada por la Entidad Prestadora, así como la demás información que pudiera haber recabado, luego de lo cual, publica la Propuesta Tarifaria del Ositrán a fin de recibir comentarios por parte de todos los interesados (Entidad Prestadora, usuarios interesados, entre otros). Finalmente, una vez recibidos los comentarios de los interesados, el Regulador cuenta con un plazo específico para emitir la resolución tarifaria final.

En tal sentido, lo dispuesto en el RETA vigente, referido a que las Entidades Prestadoras no pueden solicitar la modificación de su propuesta original ni establecer metodologías alternativas a las presentadas con su propuesta tarifaria, una vez publicada la Propuesta Tarifaria del Regulador, no brinda claridad a las Entidades Prestadoras sobre las etapas del procedimiento tarifario.

(iv) Reglas para el redondeo de las tarifas

Las Entidades Prestadoras, de manera anual, deben reajustar sus tarifas reguladas por inflación o por el mecanismo RPI-X, de acuerdo con su contrato de concesión o con las disposiciones que emita el Regulador para dicho efecto. De la revisión de los contratos de concesión, se observa que algunos de ellos presentan criterios para el redondeo de tarifas (como sucede en los contratos correspondientes a las infraestructuras viales), mientras que otros omiten incluir estos criterios.

Al respecto, cabe señalar que para los reajustes tarifarios se utilizan datos obtenidos de diversas instituciones, como, entre otros, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Oficina de Estadísticas Laborales de EE.UU. (*The Bureau of Labor Statistics)*, dichas instituciones presentan su información con distintas cantidades de cifras decimales, siendo que, al efectuar los cálculos de reajuste correspondientes (inflación o por el mecanismo RPI – X), resulta una tarifa con varias cifras decimales.

Si bien el RETA vigente establece reglas para el reajuste de tarifas, dicho instrumento normativo no establece criterios para el redondeo, lo cual puede generar cierto grado de incertidumbre en las Entidades Prestadoras respecto a la forma en que deben efectuarse las operaciones para la determinación de las tarifas correspondientes.

Ampliaciones de plazo

El RETA vigente no establece el órgano que debe atender las solicitudes de prórroga que presentan las Entidades Prestadoras en el marco de los procedimientos tarifarios, así

como tampoco establece el órgano que debe resolver los pedidos de prórroga que formule la Gerencia de Regulación de Estudios Económicos en el curso de los mismos. Ello, no brinda claridad en la tramitación del procedimiento.

En resumen, se advierte que las causas y consecuencias de los problemas antes descritos son las siguientes:

Gráfico N° 3
Identificación del problema, causas y consecuencias

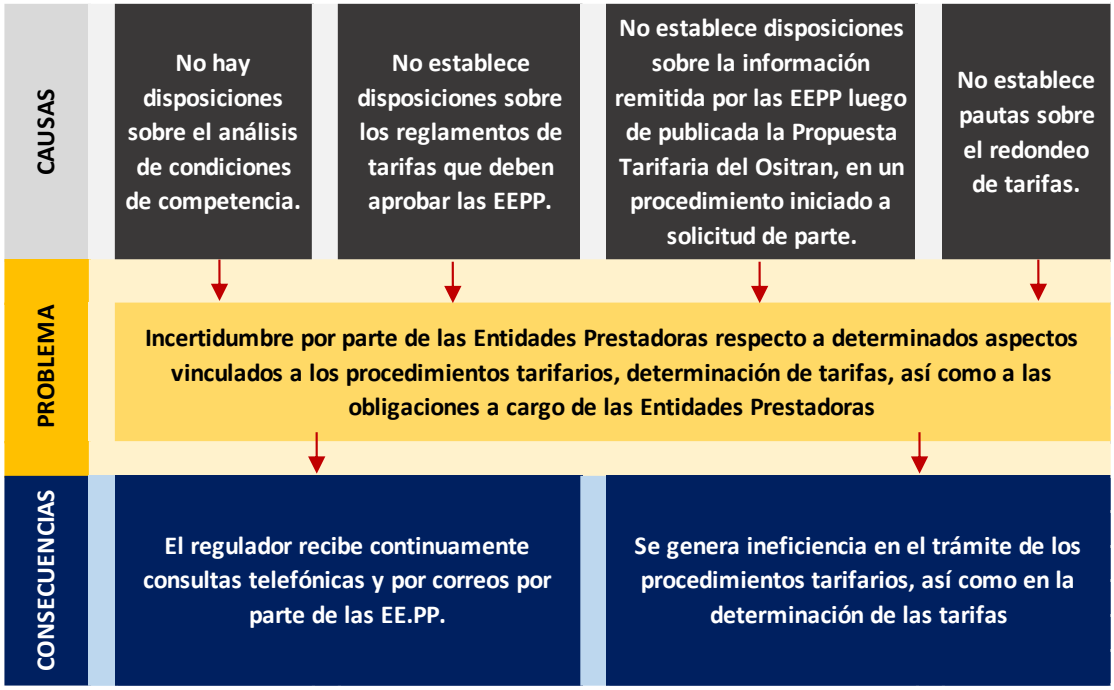

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

4.3. Disposiciones que no aportan a la eficiencia del trámite de los procedimientos tarifarios

(i) Audiencias Públicas

El RETA vigente dispone que, en caso el Ositrán considere necesario realizar un cambio en los criterios, metodologías o modelos económicos utilizados para sustentar la propuesta tarifaria, deberá publicar en la página web institucional la materia de dicho cambio con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de realización de la nueva audiencia pública descentralizada, la cual deberá realizarse con el fin de sustentar públicamente el cambio.

Sin embargo, la norma vigente no prevé que dichos cambios sean publicados también en el diario oficial El Peruano, como ocurre con la publicación de la propuesta tarifaria del Ositrán; asimismo, dicha norma no prevé una etapa para que los interesados puedan realizar comentarios específicamente relacionados con los cambios señalados por el Regulador. Lo anterior podría no garantizar la participación en el procedimiento tarifario por parte de los interesados.

(ii) Audiencias Privadas

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Transparencia, las audiencias privadas pueden ser solicitadas por las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios ante los funcionarios del Organismo Regulador, en el marco del proceso de

fijación de tarifas, siempre que no se perturbe el normal desenvolvimiento del procedimiento.

En línea con el citado dispositivo legal, el RETA vigente regula lo concerniente a las audiencias privadas, estableciendo que las mismas pueden ser solicitadas por las Entidades Prestadoras y por las Organizaciones Representativas de Usuarios hasta el día anterior a la fecha de celebración de la última audiencia pública.

Al respecto, es importante recordar que, en el marco del procedimiento tarifario, se publica la Propuesta Tarifaria del Regulador, estableciéndose un plazo no menor de quince (15) días para que los interesados presenten sus comentarios a dicha Propuesta. Cabe señalar que, luego de vencido el plazo para la presentación de comentarios, la GRE, conjuntamente con la GAJ, tienen un plazo de quince (15) días para elaborar el Informe Tarifario Final.

Asimismo, luego de publicada la Propuesta Tarifaria del Ositrán, este último convoca a una audiencia pública descentralizada con el objetivo de exponer la mencionada propuesta tarifaria. De acuerdo con la práctica seguida por este Organismo Regulador, la audiencia pública se realiza antes del vencimiento del plazo otorgado para que los interesados presenten sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador.

Siendo ello así, resulta ineficiente para el procedimiento tarifario que se limite la realización de audiencias privadas a la fecha en que se realiza la última audiencia pública descentralizada, porque los interesados pueden aportar observaciones o comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador incluso luego de celebrada la audiencia pública, en caso aun quede plazo para la formulación de comentarios luego de dicha actuación.

(iii) Plazo para la evaluación de admisibilidad de los procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria a pedido de parte

El reglamento vigente dispone que la GRE cuenta con un plazo máximo de tres (03) días contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de fijación, revisión y desregulación tarifaria presentada por las Entidades Prestadoras, para revisar que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad. Asimismo, en caso dicha gerencia detectara alguna observación, la Entidad Prestadora cuenta con un plazo de cinco (05) días para realizar la subsanación respectiva.

Al respecto, amparándose en la práctica, el Regulador ha encontrado que el plazo de tres (03) días fijado para el análisis de admisibilidad de los procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria no resulta suficiente, perjudicando la labor de evaluación documentaria a cargo del Ositrán.

(iv) Anexo metodológico

De acuerdo con lo establecido en el REGO del Ositrán[13], como parte de sus funciones, este regula, fija, revisa o desregula tarifas de servicios y actividades derivadas de la explotación de la ITUP. Asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios.

[13] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

El Anexo 1 del RETA contiene criterios referidos a las metodologías que se aplican en el marco de los procedimientos de fijación y revisión tarifaria, en particular, desarrolla con mayor detalle la metodología de revisión tarifaria por precios tope o máximos y la metodología de costo de servicio. En el Anexo 2, se desarrolla específicamente la aplicación del factor de productividad bajo el mecanismo regulatorio de precios tope por canasta regulada de servicios.

De la revisión de dichos anexos, se evidencia que los criterios referidos a las metodologías, reglas de aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios no se encuentran estructurados y redactados de tal manera que permitan a las Entidades Prestadoras y usuarios comprender con facilidad el contenido de los mismos.

Asimismo, respecto a la metodología de revisión tarifaria mediante el mecanismo de precios tope o máximos (RPI-X), en el Anexo 1 del RETA vigente se indica que el factor de productividad (X) se estima mediante la siguiente ecuación:

$$X = [(\Delta W^e - \Delta W) - (\Delta PTF - \Delta PTF^e)]$$

Donde:

- ΔW^e : promedio de la variación anual del precio de los insumos de la economía
- ΔW : promedio de la variación anual del precio de los insumos de la industria o de la entidad prestadora
- ΔPTF : promedio de la variación anual de la Productividad Total de los Factores de la industria o de la Entidad Prestadora
- ΔPTF^e : promedio de la variación anual de la Productividad Total de los Factores de la economía

Sin embargo, debe indicarse que la ecuación establecida en el RETA vigente para el cálculo del factor de productividad presenta un error material. Cabe señalar que dicha metodología de cálculo del factor de productividad de la empresa regulada ha sido propuesta por Bernstein y Sappington (1999)[14] y, según esta, el Factor de productividad se estima mediante la siguiente fórmula:

$$X = [(\Delta W^e - \Delta W) + (\Delta PTF - \Delta PTF^e)]$$

De otro lado, también se observa que en el Anexo 1 del RETA vigente se indica que para la agregación de los servicios y de los insumos empleados en la prestación de los servicios, como parte del cálculo del factor de productividad, se usará el índice de Fisher mediante la siguiente fórmula:

[14] Bernstein J. y D. Sappington (1999). Setting the X Factor in Price Cap Regulation Plans. *Journal of Regulatory Economics*. Vol. 16, pp. 5-25.

Índices	Producto	Insumos o Factores
Fisher	$Q_F = (Q_P \cdot Q_L)^{(1/2)}$	$Q_F = (Q_P \cdot Q_L)^{(1/2)}$
Paasche	$Q_P = \frac{\sum_{i=1}^{M} p_i^{t+1} y_i^{t+1}}{\sum_{j=1}^{M} p_j^{t+1} y_i^{t}}$	$Q^*_P = \frac{\sum_{i=1}^{M} w_i^{t+1} x_i^{t+1}}{\sum_{j=1}^{M} w_j^{t+1} x_i^{t}}$
Laspeyres	$Q_L = \frac{\sum_{i=1}^{M} p_i^{t+1} y_i^{t+1}}{\sum_{j=1}^{M} p_j^{t+1} y_i^{t}}$	$Q^*_L = \frac{\sum_{i=1}^{M} w_i^{t} x_i^{t+1}}{\sum_{j=1}^{M} w_j^{t} x_i^{t}}$

Fuente: Anexo I del RETA.

Sobre ello, debe indicarse que el índice de Fisher se calcula en función a los índices de Laspeyres y Paasche, cuya fórmula de cálculo se presenta en el mencionado Anexo I del RETA vigente; sin embargo, debe indicarse que dichas fórmulas presentan errores materiales, los cuales requieren corregirse para brindar mayor certeza a los administrados.

Plazo de entrada en vigencia de las tarifas en las resoluciones que emite el Ositrán

El RETA vigente establece que, las resoluciones que de fijación o revisión tarifaria que emite el Ositrán debe establecer el plazo de entrada en vigencia de las tarifas, el cual no podrá iniciarse antes de vencido el plazo para la interposición del recurso impugnativo. Dicha disposición no resulta razonable, toda vez que, de acuerdo con el TUO de la LPAG, por regla general la interposición del recurso impugnativo no suspende los efectos del acto administrativo. En consecuencia, dicha disposición retrasa de manera innecesaria la entrada en vigencia de las tarifas.

En resumen, se advierte que las causas y consecuencias del problema antes descrito son las siguientes:

Gráfico N° 4
Identificación del problema, causas y consecuencias

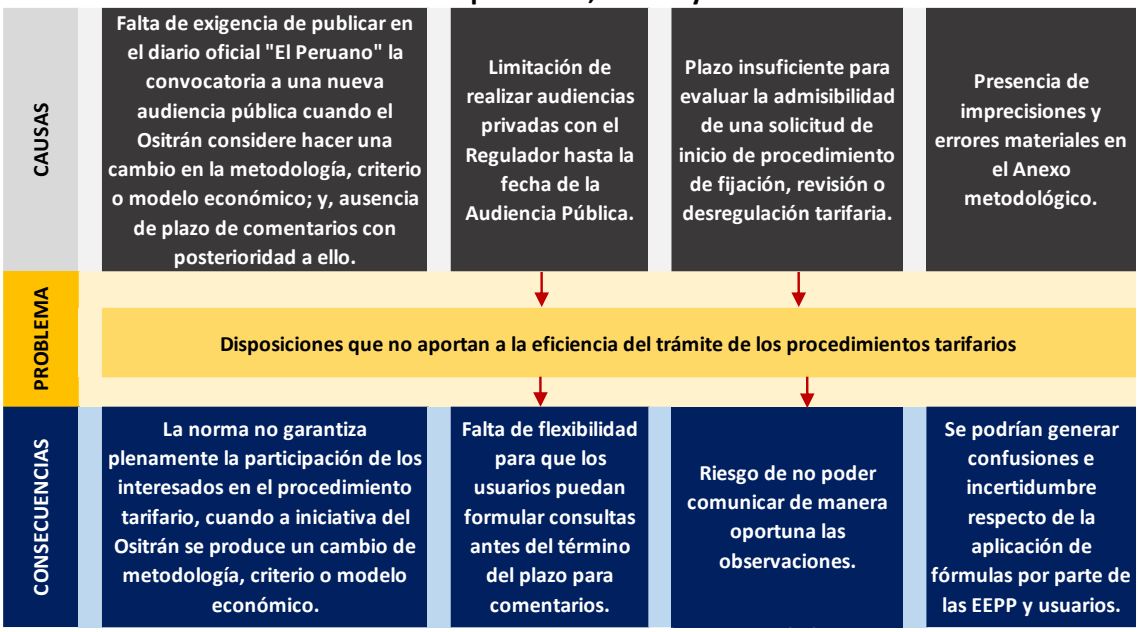

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

4.4. Cargas y costos para las Entidades Prestadoras relativos a la publicación del tarifario, así como falta de claridad de disposiciones relativas a dicho documento

(i) Plazos para la entrada en vigencia de los precios, descuentos, ofertas, paquetes de servicios y promociones

Los precios, ofertas, descuentos y promociones en general forman parte del contenido mínimo del Tarifario de las Entidades Prestadoras, por lo que para que las mismas puedan entrar en vigencia se requiere que sean puestas en conocimiento de los usuarios con diez (10) días hábiles de anticipación, a través de los mecanismos de difusión previstos en el RETA (publicación en diario de amplia circulación, página web, locales, puntos de cobro)[15].

Así, a pesar de que los precios corresponden a una contraprestación monetaria que las Entidades Prestadoras cobran a los usuarios por la prestación de servicios que no se encuentran sujetos a regulación tarifaria, actualmente deben observar la regla de publicidad contenida en el RETA (esto es, publicación con diez (10) días de antelación a su entrada en vigencia).

Igualmente, en el caso de las ofertas, descuentos, paquetes de servicios y promociones en general, aun cuando se ofrecen en beneficio de los usuarios, de acuerdo con el RETA vigente, su entrada en vigencia se encuentra sujeta también a que sean publicados con diez (10) días de anticipación.

Cabe señalar que, las reglas de publicidad previstas en el RETA respecto al Tarifario, tienen como finalidad que los usuarios puedan tomar conocimiento de manera oportuna de los

[15] Cabe precisar que esta disposición aplica para las concesiones autosostenibles. En el caso de las concesiones Cofinanciadas, de acuerdo con el reglamento vigente, la Entidad Prestadora debe comunicar con veinte (20) días previos a su aplicación, al Ositrán y al Concedente, las ofertas, los descuentos y promociones. Ello, considerando que el concedente de considerarlo pertinente podrá limitar la aplicación de dichas promociones.

servicios que brindan las Entidades Prestadoras, así como las condiciones para su aplicación, tarifas, precios, ofertas, entre otros.

Considerando ello, se observa que las disposiciones contenidas en el RETA vigente (que exige que los conceptos antes indicados se publiquen también con diez (10) días hábiles de antelación) no resultan eficientes para los objetivos perseguidos, generando entre otros, por el contrario, que los usuarios no puedan acceder prontamente a las ofertas, descuentos y promociones en general que las Entidades Prestadoras se encuentren en capacidad de ofrecer.

(ii) Contenido mínimo del Tarifario

Algunas entidades prestadoras han manifestado dudas respecto a si el RETA contiene disposiciones obligaciones relativas a la incorporación de precios en el Tarifario, así como respecto a las ofertas y descuentos aplicados al precio de los servicios no regulados[16].

Al respecto, en su artículo 3, el RETA vigente establece que el Tarifario "*es el documento de la Entidad Prestadora que contiene la lista de Tarifas y precios establecidos por ésta, que serán cobradas a los Usuarios por los servicios, derivados de la explotación de las Infraestructura de Transporte de Uso Público, que les sean prestados. Adicionalmente, este documentó deberá contener la política comercial de la Entidad Prestadora.*".

No obstante, en el artículo 30, que regula el contenido mínimo del Tarifario (ver cuadro N° 2), se omite precisar que el mismo debe contener los precios, lo cual puede generar, dudas a las Entidades Prestadoras sobre sus obligaciones con relación a la información que deben difundir entre los usuarios en sus respectivos Tarifarios. Cabe señalar que, dado que el "precio" constituye también una contraprestación por los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, resulta importante garantizar que los usuarios cuenten con dicha información y de manera oportuna.

Sobre este punto, es preciso mencionar que, el Reglamento de Usuarios, en línea con lo dispuesto en el RETA señala también que las Entidades Prestadoras tienen la obligación de publicar en sus respectivos Tarifarios la información relativa a los precios que cobran a los usuarios[17].

Adicionalmente, respecto de la infraestructura de carreteras, el artículo del RETA vigente que norma el contenido mínimo del Tarifario, si bien hace referencia a tarifas, no hace referencia expresa a las tarifas diferenciadas contempladas en los contratos de concesión; asimismo, no se contempla como parte del contenido mínimo del Tarifario, la cantidad de ejes respecto de las cuales las Entidades Prestadoras deben publicar sus tarifas. Ello,

---

16 Carta N° 279-2018-APMTC/LEG de fecha 21 de junio de 2018

17 Específicamente, el artículo 30 del Reglamento de Usuarios establece que las Entidades Prestadoras tienen la obligación de consignar en sus respectivos Tarifarios[17], entre otros, la información referida a los precios que cobren dichas Entidades[17], tal como se observa a continuación:

"Artículo 30**.- **Información sobre Tarifas, Precios, Recargos y condiciones de su aplicación
***Las Entidades Prestadoras deberán consignar en sus tarifarios los precios y Tarifas**, según corresponda. Asimismo, pondrán a disposición de los Usuarios las características y condiciones de los servicios que brindan al explotar las ITUP.*
El tarifario vigente, así como sus modificaciones, deberán ser puestos en conocimiento de los Usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 33 del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, o norma que lo sustituya"
Asimismo, en aquellas ITUP en que se cobren recargos a los Usuarios, las Entidades Prestadoras deberán poner en conocimiento de los Usuarios con la difusión suficiente, de acuerdo a los medios o formas señaladas en el artículo 13 del presente Reglamento, y de manera previa a su entrada en vigencia, los recargos y las condiciones de su aplicación."

puede generar dudas en las Entidades Prestadoras de la información específica que deben consignar como parte del contenido mínimo del Tarifario.

Cuadro N° 2
Contenido mínimo del Tarifario – Artículo 30 del RETA vigente

Puertos y aeropuertos	Vías férreas	Carreteras
a. Nombre comercial del servicio b. Descripción y características generales de la prestación del servicio para el cual se establece la tarifa c. Unidad de medida o cobro d. Tarifa Máxima autorizada por el Ositrán e. Importe de la Tarifa en Nuevos Soles Incluyendo el IGV cuando corresponda f. Tipo de Cambio utilizado y fecha de conversión cuando corresponda g. Servicios exonerados del IGV h. Unidad monetaria de la tarifa i. Fecha de entrada en vigor de la tarifa j. Ofertas, descuentos y bonificaciones, así como las circunstancias compensatorias que sustentan su aplicación k. Condiciones para la aplicación y pago de la tarifa l. Referencia a las modificaciones efectuadas en el contenido del tarifario, cuando corresponda	a. Tarifa por derecho de uso de vía sin IGV b. Unidad de medida c. Importe de la Tarifa en Nuevos Soles incluyendo el IGV cuando corresponda; d. Tipo de Cambio utilizado y fecha de conversión cuando corresponda e. Exoneraciones del pago de derecho de uso de vía f. Condiciones para la aplicación y pago de la tarifa g. Información sobre política comercial aplicable h. Referencia a las modificaciones efectuadas en el contenido del tarifario, cuando corresponda	a. Tarifa por peaje b. Unidad de medida c. Importe de la Tarifa en Nuevos Soles incluyendo IGV cuando corresponda d. Tipo de Cambio utilizado y fecha de conversión cuando corresponda e. Vehículos exonerados del pago de peaje f. Otras tarifas de servicios obligatorios u opcionales; g. Condiciones para la aplicación y pago de la tarifa h. Información sobre política comercial aplicable i. Referencia a las modificaciones efectuadas en el contenido del tarifario, cuando corresponda.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Por otra parte, se ha verificado que el artículo 30 del RETA vigente no se ajusta a la situación actual de las concesiones, pues sólo regula el contenido mínimo del Tarifario para el caso de los puertos, aeropuertos, vías férreas y carreteras. No obstante, en diciembre de 2017, se dio en concesión el proyecto de la "Hidrovía Amazónica", que es un tipo de infraestructura distinta a las consideradas en el RETA vigente.

(iii) <u>Procedimiento de verificación y observaciones del Tarifario y del Reglamento de Tarifas y Precios</u>

Conforme al artículo 35 del reglamento vigente, el Ositrán puede efectuar observaciones a los Tarifarios de las Entidades Prestadoras; en dichos casos, corresponderá al Ositrán establecer el plazo en que la Entidad Prestadora deberá incorporarlas en sus Tarifarios. Asimismo, de acuerdo con el citado artículo del RETA, en caso la Entidad Prestadora no cumpla con incorporar la observación efectuada por el Regulador en el plazo concedido para tal efecto, resultará de aplicación el artículo 15 de dicha norma, que remite la consecuencia de su inobservancia al procedimiento sancionador respectivo.

Al respecto, en la práctica, han surgido dudas por parte de las Entidades Prestadoras respecto al procedimiento que debe seguirse cuando el Regulador formula observaciones al Tarifario, en particular, si debe seguirse el mecanismo de publicación contemplado en el artículo 29 del RETA vigente, que establece la obligación de publicar las modificaciones al tarifario con una antelación de diez (10) previos a su entrada en vigencia.

En efecto, el RETA vigente establece que las modificaciones que se realicen al Tarifario deben ser objeto de publicación con un plazo mínimo de diez (10) previos a su entrada en vigencia (como regla general). Considerando ello, las Entidades Prestadoras han manifestado dudas respecto a si las modificaciones que realicen en sus respectivos

Tarifarios para incorporar las observaciones del Regulador deben sujetarse a dicha regla de publicidad.

(iv) Disposiciones relacionadas con la publicación del Tarifario en un diario de amplia circulación

El RETA vigente establece que las Entidades Prestadoras deben publicar su Tarifario, así como las modificaciones que se efectúen al mismo, en un diario de amplia circulación, diez (10) días antes de su entrada en vigencia, para conocimiento de los usuarios. Asimismo, prevé que, durante dicho plazo, las Entidades Prestadoras publiquen la información antes indicada, en sus oficinas comerciales y locales, en los puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo y en sus respectivas páginas web.

Al respecto, se ha identificado que la exigencia contenida en el RETA referida a que las Entidades Prestadoras publiquen en un diario de amplia circulación su Tarifario y modificaciones, constituye una carga para tales Entidades Prestadoras (costos monetarios y de transacción), y no es necesariamente el medio más eficiente para cumplir con el objetivo (esto es, que todos los usuarios puedan acceder de forma oportuna a la información contenida en el Tarifario de la Entidad Prestadora).

En relación con los costos generados para las Entidades Prestadoras, se aprecia que, durante 2017, las mismas han gastado aproximadamente S/ 285 983 para efectuar publicaciones en diarios de alta circulación respecto a sus ajustes y modificaciones tarifarias (ver Anexo N° 6). Asumiendo que dicho gasto anual se mantiene en los mismos niveles en los próximos años, se puede estimar el costo que conlleva la obligación de publicar en el diario el tarifario y sus modificaciones en los próximos veinte (20) años[18] se ubica en un rango de entre S/ 2,7 millones y S/ 4 millones, al emplear tasas de descuento de 4% y 10%, respectivamente, registrando un nivel promedio de S/ 3,2 millones[19].

Además de los costos monetarios, el hecho que las Entidades Prestadoras publiquen su Tarifario y modificaciones en un diario de amplia circulación, no necesariamente garantiza que los usuarios van a comprar específicamente dicho diario (pues la norma hace

[18] Se ha considerado un periodo de veinte (20) años, pues ese es el tiempo promedio de vigencia aproximado de los contratos de concesión actualmente supervisados por el Ositrán.

[19] Dichos montos fueron estimados a partir del cálculo del valor presente de los flujos totales de costos generados en los próximos veinte (20) años. Los flujos se descuentan utilizando la siguiente fórmula:

$$V_0 = \frac{V_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

- V_0: Valor presente del flujo de efectivo descontado
- r: Tasa de descuento
- V_t: Flujo de efectivo que se espera recibir (o erogar) en el período t
- t: Número de períodos

Así, en el siguiente cuadro se aprecia el costo para las entidades prestadoras de publicar su tarifario y sus modificaciones en un diario de amplia circulación durante los próximos veinte (20) años:

Tasa de descuento	Valor presente (S/)
4%	4 042 062
7%	3 241 784
10%	2 678 205

Cabe mencionar que, conforme al Manual RIA del Ositrán, la selección de la tasa de descuento queda a criterio del regulador y de expertos, siendo que algunos países cuentan con tasas de descuento definidas que utilizan en la mayoría de las evaluaciones. En el caso de Europa se utiliza por lo general una tasa de 4%, en Australia de 7%; mientras que en los Estados Unidos se hace un análisis de sensibilidad utilizando valores entre el 3% y el 10%. Así, en el presente caso se ha considerado una tasa igual al promedio del valor usado en Europa y el valor máximo usado en los EE.UU.

referencia a un diario específico, sino a uno de amplia circulación), y en la fecha que la EEPP publique dicha información. Por el contrario, otros mecanismos como la difusión del tarifario a través de la página web de la entidad, locales o puntos de cobro, son más idóneos para que los usuarios puedan informarse sobre las tarifas, precios, ofertas y otros conceptos aplicados para acceder a los servicios brindados en las infraestructuras de transporte de uso público.

En el marco de las consultas previas realizadas, varias entidades prestadoras (como APM, ENAPU, LAP, ADP y CORPAC) manifestaron la necesidad de eliminar la obligación de publicar el tarifario en un diario de amplia circulación, considerando que dicha información se publica en la página web y en el local de la EEPP. Asimismo, manifestaron que la gestión de la publicación puede retrasar la entrada en vigor de las tarifas, así como de las promociones y ofertas que se deben incorporar en el Tarifario.

Particularmente en el caso de las promociones, ofertas y descuentos, ADP y CORPAC han manifestado la necesidad de que la difusión de estas sea sólo en la sede de la infraestructura y en la página web de la EEPP, pues siendo una medida en beneficio de los usuarios debería haber mayor flexibilidad para su implementación.

En tal sentido, se advierte que la exigencia que se encuentra actualmente vigente en el RETA, referida a la publicación del tarifario y sus modificaciones en un diario de amplia circulación genera costos innecesarios a las Entidades Prestadoras, toda vez que ello no garantiza el acceso efectivo a la información por parte de los usuarios.

(v) Recargos cobrados por parte de las Entidades Prestadoras

Las Entidades Prestadoras, en particular aquellas que explotan infraestructuras portuarias, aplican el cobro de recargos a los usuarios. De la revisión efectuada sobre los recargos que cobran las Entidades Prestadoras Portuarias, se advierte que la mayoría obedecen a los conceptos detallados en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3
Tipos de recargos cobradas por las EEPP portuarias

Tipo	Descripción
Generales	Comprobantes y certificados
	Generación de un nuevo comprobante de pago
	Por emisión de Certificado de Peso
	Por emisión de copias de Ticket de pesaje y/o notas de tarja
	Expediente de rectificación y remisión de nueva información a la SUNAT
	Por emisión de Tarjeta de Identificación (Fotocheck)
	Por cambio de sticker
	Cheques devueltos y mora
	Recargo por mercancías peligrosas o con clasificación IMO*
	Incremento del nivel de seguridad**
Aplicables a la Nave	Compensación de cuadrilla no utilizada
	Por no liberar el amarradero
	Por cambio de sitio o banda de atraque de la nave
	Cargo por embarque o descarga de bodegas de naves no celulares
Aplicables a la carga	Cambio de estatus o condición de la carga
	Por arribo tardío
	Cancelación de embarque

Fuente: Tarifarios de las EEPP portuarias
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Es importante tener en consideración que, el cobro de los recargos aplicados por las Entidades Prestadoras, han sido objeto de diversos reclamos por parte de los usuarios. Así, entre enero de 2016 y el primer semestre de 2018, el TSC resolvió un total de 136 reclamos relacionados con el cobro de recargos, de los cuales el 67,7% fueron por cuadrillas no utilizadas, 30,1% por arribo tardío de contenedores y 1,5% por otras causas.

Con relación a la aplicación de recargos por parte de las Entidades Prestadoras, se han identificado los siguientes problemas:

- Mediante el Reglamento de Usuarios, en el cual se ha incorporado reglas de publicidad para la aplicación de recargos por parte de las Entidades Prestadoras, se establece que las Entidades Prestadoras tienen la obligación de poner en conocimiento de los usuarios, a través de su página web, y de manera previa a su entrada en vigor, los recargos y las condiciones para su aplicación. Ello, en línea con las reglas de transparencia que se regula en dicha norma respecto a las tarifas y precios que se cobran también a los usuarios.

  Si bien en la normativa antes citada (Reglamento de Usuarios) se permite que los usuarios puedan verificar la información relativa a los recargos que cobran las Entidades Prestadoras a través de su página web, así como las condiciones para su aplicación, dicha norma no contempla un plazo prudencial de antelación con el cual dicha información debe ponerse en conocimiento de los usuarios (como se regula en el RETA, en el caso de las tarifas y precios que se cobran también a los usuarios).

- Además, puede existir confusión por parte de los usuarios, pues los recargos no son incluidos en el Tarifario (que es el documento que contiene las tarifas y precios que se cobran por los servicios brindados por las EEPP). Así, en la práctica para poder obtener información sobre los conceptos cobrados por la prestación de los servicios y los posibles recargos aplicables, los usuarios deben consultar documentos distintos.

- Por otra parte, no existe una definición del concepto recargos. Si bien a nivel jurisprudencial, el TSC del Ositrán, ha establecido criterios para definir la naturaleza y alcance de los recargos aplicados por las Entidades Prestadoras, este vacío normativo (ausencia de definición del concepto de recargos) genera incertidumbre a los administrados en general.

Cabe señalar que, la información relativa a los montos de los recargos, así como las condiciones para su aplicación, constituye una información útil para que los usuarios puedan adoptar las decisiones que más les convenga, y les permita maximizar sus beneficios, evitando así costos inesperados, por lo que resulta necesario que existan disposiciones que aseguren una correcta y oportuna difusión de dicha información.

En resumen, respecto a este punto (difusión y entrada en vigor de tarifas, precios, ofertas y recargos), se advierte que las causas y consecuencias de los problemas antes descritos son las siguientes:

Gráfico N° 5
Identificación del problema, causas y consecuencias

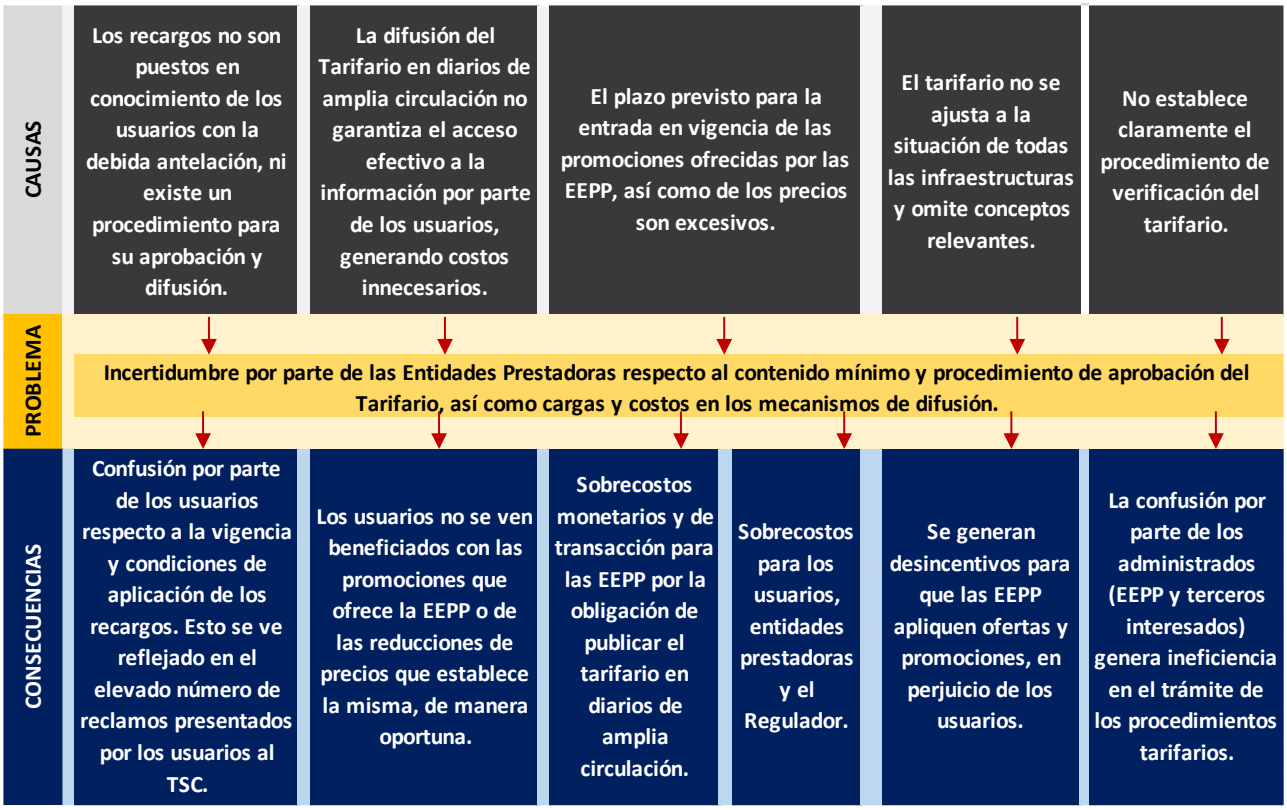

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

V. OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN

Una vez que se ha identificado el problema, los posibles efectos y consecuencias, corresponde plantear objetivos específicos que busquen resolver las causas de dicho problema. Así, conforme a los problemas identificados, el principal objetivo de la intervención es generar mayor predictibilidad, transparencia y eficiencia en la aplicación del RETA, en beneficio de los usuarios y Entidades Prestadoras. En particular, los objetivos específicos de la intervención son los siguientes:

(i) Reducir la incertidumbre y confusión por parte de los administrados (Entidades Prestadoras, usuarios y terceros interesados en general) respecto a diversos aspectos relacionados con la tramitación de los procedimientos tarifarios, así como sobre sus obligaciones relativas al Tarifario.

(ii) Establecer mayor predictibilidad en beneficio de los usuarios de la norma, respecto a aquellos aspectos vinculados a los procedimientos tarifarios, así como a las obligaciones de las Entidades Prestadoras, que no cuentan con un desarrollo normativo.

(iii) Contar con disposiciones que permitan una eficiente tramitación de los procedimientos de fijación, revisión y desregulación de tarifas.

(iv) Reducir las cargas y costos ineficientes generados a las Entidades Prestadoras respecto al Tarifario y garantizar el acceso oportuno y trasparente para los usuarios de las ITUP de toda aquella información que requieren para el uso adecuado de los servicios brindados en dichas infraestructuras.

Así, la intervención busca contar con una norma que se encuentre acorde con el marco legal vigente, que brinde mayor predictibilidad y transparencia a los administrados en general; que permita el trámite eficiente de los procedimientos tarifarios; y, que reduzca cargas y costos innecesarios a cargo de los administrados.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Para asegurar la emisión de la mejor regulación posible se deben analizar todas aquellas alternativas que permitan resolver el problema de política pública. Este análisis siempre debe considerar como una alternativa la opción de no intervenir (es decir, de mantener el "*status quo"*), que será el punto de referencia para el análisis comparativo. Considerando ello, en esta sección se procederá a efectuar un análisis de alternativas viables de aplicar para resolver los problemas sustantivos que requieren ser abordados como parte de la modificación del RETA vigente.

6.1. Dificultad por parte de los usuarios y administrados en la aplicación de algunas disposiciones contenidas en el RETA

Alternativa 1.- No intervenir y mantener la regulación actual

Esta alternativa consiste en mantener el "*status quo*" respecto a aquellas disposiciones que se encuentran vigentes, las cuales, como se ha explicado en el presente documento, no aportan claridad para los usuarios de la norma, generando con ello incertidumbre y falta de predictibilidad en los mismos.

Alternativa 2.- Intervenir aclarando las disposiciones contenidas en el RETA

Como se ha explicado en este documento, se ha verificado que el RETA contiene disposiciones que no aportan mayor claridad, generando confusiones e incertidumbre en los usuarios de la norma. Así, se ha verificado que existe falta de claridad respecto a disposiciones de carácter general (objeto y alcance de la norma, definiciones, principios, competencias de los órganos del Ositrán y sujeción a normas sobre derechos de los usuarios), y disposiciones relativas a los procedimientos tarifarios (contenido de las solicitudes de inicio de los procedimientos tarifarios y regulación del procedimiento de desregulación tarifaria).

Bajo esta alternativa se propone realizar las siguientes precisiones:

(i) Objeto y alcance del RETA: Precisar dicho artículo, de modo que las materias a las que se hace referencia en el mismo se encuentren acordes con las materias que son efectivamente objeto de regulación en el RETA.

(ii) Definiciones:

- Incorporar una definición del término "Consejo de Usuarios" toda vez que, si bien es mencionado por el RETA, dicha concepto no ha sido incorporado en el cuerpo normativo, lo cual, de realizarse, aportaría una mejora claridad en el entendimiento de la norma.

- Precisar la definición de “Infraestructura de Transporte de Uso Público (ITUP)” para que incorpore expresamente la infraestructura vial nacional y regional de carreteras, y la infraestructura ferroviaria – incluyendo las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como otras infraestructuras de carácter nacional o regional.

- Incorporar una definición del término “precio”, toda vez que si bien el RETA hace referencia a dicho término como un concepto que debe formar parte de los Tarifarios de las Entidades Prestadoras, no cuenta con una definición en dicha norma.

- Precisar la definición del término “tarifa” contenido en el RETA, a fin de que quede claro que dicha contraprestación corresponde a servicios que se encuentran sujetos a regulación tarifaria.

- Complementar la definición de “usuario final”, pues en dicha definición se hace referencia a que usuario final corresponde a aquellos que utilizan de manera final la ITUP, así como los usuarios intermedios; sin embargo, el RETA no contiene una definición de este último término (usuarios intermedios).

(iii) Principios: Eliminar el principio de predictibilidad previsto en el RETA, siendo de observancia el Principio de Predictibilidad contemplado en el TUO de la LPAG; y, complementar el principio de transparencia en línea con lo establecido en el Reglamento de Usuarios.

(iv) Órganos: Hacer referencia en dicho artículo a aquellos órganos que participan en los procedimientos tarifarios, observando las disposiciones vigentes del ROF del Ositrán.

(v) Sujeción a normas sobre derechos de los usuarios: Añadir que las Entidades Prestadoras deberán respetar también los derechos de los usuarios establecidos en el Reglamento de Usuarios.

(vi) Procedimiento de desregulación tarifaria: Proponer que el procedimiento de desregulación tarifaria se regule en un capítulo distinto al de los procedimientos de fijación y revisión tarifaria, de modo que queden claras las etapas con las que cuenta dicho procedimiento de desregulación y los plazos que se aplicarían en dicho procedimiento, a efectos de dotar de mayor claridad la conducción del mismo en beneficio de los administrados.

(vii) Contenido de las solicitudes de inicio presentadas por las Entidades Prestadoras para la tramitación de los procedimientos tarifarios: Incorporar precisiones al contenido mínimo de las solicitudes de inicio, de modo que se encuentre en línea con las disposiciones de simplificación administrativa vigentes, así como incorporar precisiones a efectos de que las Entidades Prestadoras tengan mayor claridad respecto a la información sustentatoria que deben presentar, en función de la metodología que empleen para elaborar su propuesta tarifaria.

6.2. Incertidumbre por parte de las Entidades Prestadoras respecto a determinados aspectos vinculados a los procedimientos tarifarios, determinación de tarifas y ciertas obligaciones

Alternativa 1.- No intervenir y mantener la regulación actual

Esta alternativa consiste en mantener el "*status quo*", es decir no incorporar en el RETA disposiciones vinculadas a determinados aspectos relativos a los procedimientos tarifarios, así como a obligaciones que se encuentran a cargo de las Entidades Prestadoras, lo cual genera incertidumbre y falta de predictibilidad para los usuarios de la norma.

Alternativa 2.- Intervenir incorporando en el RETA disposiciones sobre determinados aspectos específicos vinculados a los procedimientos tarifarios, determinación de tarifas y obligaciones de las Entidades Prestadoras

Bajo esta alternativa, se propone incorporar disposiciones en el RETA que permitan que los procedimientos tarifarios se lleven a cabo de manera eficiente, así como incorporar disposiciones que brinden una mayor predictibilidad a las Entidades Prestadoras respecto al análisis de condiciones de competencia efectuada en el marco de los procedimientos tarifarios, las obligaciones que deben observar las Entidades Prestadoras respecto al Reglamento de Tarifas y Precios, la oportunidad para presentar información en el marco de los procedimientos tarifarios y las reglas de redondeo que deben aplicar en la determinación de sus tarifas.

(i) Análisis de condiciones de competencia

El Ositrán, en su condición de Organismo Regulador, interviene en el mercado fijando tarifas por la prestación de servicios públicos bajo su ámbito de supervisión cuando no existen condiciones de competencia en el mercado. De esta forma, en el marco de un procedimiento de fijación, revisión o desregulación de tarifas, se requiere que previamente se determine si existen condiciones de competencia en el mercado, a fin de determinar si corresponde o no fijar o revisar una tarifa o, por el contrario, corresponde desregular el servicio en cuestión.

Considerando ello, el artículo 11 "Necesidad de regulación tarifaria" del RETA vigente, establece que en los mercados derivados de la explotación de la ITUP en los que no existan condiciones de competencia que limiten el abuso de poder de mercado, el Ositrán determinará las Tarifas.

Se propone modificar este artículo a fin de eliminar la referencia respecto a que tales condiciones de competencia "limiten el abuso de poder de mercado". Ello, considerando que las condiciones de competencia hacen referencia a la presencia o ausencia de fuerzas que disciplinan el mercado, siendo que para determinar la existencia o no de tales condiciones se debe efectuar un procedimiento estándar basado en prácticas reconocidas internacionalmente. En tal sentido, no resulta necesario especificar que las condiciones de competencia deben limitar el abuso de poder de mercado.

Además, debe tenerse en consideración que, la verificación sobre si existe o no un abuso de poder de mercado, es competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). En efecto, al INDECOPI, en su condición de agencia de competencia, le corresponde intervenir en el

mercado de manera ex post, sancionando las conductas de los agentes económicos que distorsionen la libre y leal competencia que debe regir el mercado, por ejemplo, sancionando las prácticas de abuso de posición de dominio.

A diferencia de ello, al Ositrán, en su condición de organismo regulador, le corresponde intervenir en el mercado de manera ex ante, estableciendo un marco regulatorio que promueva nuevas inversiones, el ingreso de nuevos operadores y buscando lograr mayores niveles de bienestar para los usuarios de los servicios bajo su supervisión. La fijación de tarifas forma parte de ese control ex ante que se encuentra a cargo del Ositrán, siendo precisamente en dicho marco que se debe evaluar la existencia de condiciones de competencia.

De otro lado, para evitar la incertidumbre sobre la determinación de la existencia de condiciones de competencia, se propone incorporar un artículo sobre la "Evaluación de la existencia de condiciones de competencia", a fin de establecer qué criterios se aplicarían en torno dicha evaluación. Actualmente, el RETA no contiene ningún dispositivo sobre el tema, por lo que establecer que el criterio de evaluación para la determinación del mercado relevante -aspecto esencial para el análisis de condiciones de competencia- será aquel establecido en el Decreto Legislativo N° 1034, que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, en lo que resulte aplicable, permitirá orientar mejor a las Entidades Prestadoras.

Cabe señalar que, dicha propuesta no genera cargas adicionales a las Entidades Prestadoras, sino que busca otorgar mayor claridad y predictibilidad respecto al análisis de las condiciones de competencia, plasmando en el RETA la práctica que ha seguido el Regulador en los últimos años. Así, la práctica del Regulador se mantiene sin alterar los criterios empleados para la determinación de la existencia de condiciones de competencia.

(ii) <u>Disposiciones sobre los Reglamentos de Tarifas que deben aprobar las Entidades Prestadoras Portuarias</u>

Se propone incorporar un artículo que regula el contenido mínimo de los Reglamentos de Tarifas y Precios de las Entidades Prestadoras Portuarias. Así, se propone que dichos Reglamentos deben contener como mínimo el procedimiento para la aplicación de las tarifas y precios de los servicios brindados por las Entidades Prestadoras Portuarias, en línea con lo previsto en los contratos de concesión y con lo dispuesto en las normas regulatorias.

Asimismo, se propone establecer reglas para la entrada en vigencia de los Reglamentos de Tarifas y Precios, así como de sus respectivas modificaciones. Así, se propone que, en el caso de nuevas concesiones, las Entidades Portuarias deben presentar al Ositrán su Reglamento de Tarifas y Precios en el plazo que se establezca en el contrato de concesión o, en su defecto, a más tardar en la fecha de inicio de la explotación de la concesión, debiendo publicar dicho documento, a más tardar, en esa misma fecha para conocimiento de los usuarios.

De igual forma, en la medida que los conceptos incluidos en el Tarifario deben tener un correlato en el Reglamento de Tarifas y Precios de las Entidades Prestadoras, se propone establecer que las modificaciones que se realicen al Reglamento de Tarifas y Precios relativos a la descripción y alcance de los servicios para los cuales se cobra una tarifa o un precio, o sobre información vinculada a descuentos, ofertas, paquetes de servicios y

promociones en general, o sobre recargos, deben entrar en vigencia en la misma fecha en que entren en vigencia las modificaciones respectivas que se realicen en el Tarifario de la Entidad Prestadora. Para ello, la Entidad Prestadora deberá cumplir con publicar su Reglamento de Tarifas y Precios en su página web y comunicarla al Ositrán, con la antelación prevista para la entrada en vigencia del Tarifario y sus modificaciones, según corresponda.

En la misma línea, se propone que dichas Entidades Prestadoras remitan al Ositrán las modificaciones de sus Reglamentos de Tarifas y Precios, siendo ellas objeto de revisión por parte del Regulador, a fin de velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión y disposiciones normativas aplicables.

En este punto, debe tenerse en consideración que la regulación que se propone incorporar en el RETA, derivan de las obligaciones que han sido previstas contractualmente, por lo que no generan cargas adicionales o costos de adecuación para las Entidades Prestadoras Portuarias. En efecto, todas las Entidades Prestadoras portuarias tienen publicado en sus páginas web sus respectivos Reglamentos de Tarifas y Precios (incluso aquellas que no se encuentran obligadas a ello por sus respectivos contratos de concesión), los cuales incluyen el procedimiento para aplicación de dichas tarifas y precios. Asimismo, son remitidas al Ositrán, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de concesión y su coherencia con la información consignada en los respectivos Tarifarios.

(iii) Solicitud de la Entidad Prestadora para la modificación de su propuesta original una vez publicada la propuesta tarifaria del Ositrán

En el caso de los procedimientos de fijación y revisión tarifaria de parte, el RETA establece de forma expresa que, una vez publicada la propuesta tarifaria del Ositrán, la Entidad Prestadora no podrá solicitar la modificación de su propuesta original o plantear metodologías alternativas a la presentada al inicio del procedimiento administrativo.

Al respecto, cabe señalar que en el marco de los procedimientos de fijación y revisión tarifaria, iniciados de oficio como a instancia de parte, la Entidad Prestadora cuenta con una determinada oportunidad para presentar su propuesta tarifaria: en el caso del procedimiento de oficio, en el plazo establecido por el Regulador luego de dispuesto el inicio del procedimiento; y, en el caso del procedimiento de parte, en la solicitud de inicio del procedimiento presentada por la Entidad Prestadora. En ambos casos, corresponde al Ositrán evaluar la propuesta tarifaria presentada por la Entidad Prestadora, así como la demás información que pudiera haber recabado (como resultado de los requerimientos de información realizados a la Entidad Prestadora, información de fuentes públicas, o de terceros), con el objetivo de elaborar la Propuesta Tarifaria del Ositrán.

Es importante destacar que, la Propuesta Tarifaria del Ositrán se publica con la finalidad de recibir comentarios por parte de todos los interesados (incluyendo a la Entidad Prestadora y los usuarios que asumen el pago de las tarifas respectivas). Ello, con el objetivo de garantizar la participación de todos los interesados en la determinación de las tarifas y en observancia de las reglas de transparencia previstas en la Ley N° 27838. Finalmente, una vez recibidos y analizados los comentarios de los interesados, el Regulador cuenta con un plazo específico para emitir la resolución tarifaria final.

Así, teniendo en cuenta que, en el marco del procedimiento de fijación o revisión tarifaria (de oficio o a instancia de parte) existe una etapa específica para que la Entidad

Prestadora presente su propuesta tarifaria, se considera pertinente que en el proyecto normativo se suprima el texto del RETA vigente relativo al procedimiento tarifario iniciado de parte referido a que *"la Entidad Prestadora no podrá solicitar la modificación de su propuesta original o plantear metodologías alternativas a la presentada al inicio del procedimiento administrativo"*, a efectos de evitar confusiones respecto de las disposiciones del procedimiento de oficio; siendo que, en ninguno de los dos procedimientos es posible la modificación de la propuesta tarifaria originalmente presentada por la Entidad Prestadora. Ello, con el objetivo de garantizar un trámite ordenado de los procedimientos de fijación y revisión tarifaria, así como para garantizar una adecuada participación por parte de los interesados.

Asimismo, debe señalarse que, dicha supresión es sin perjuicio de la facultad que tiene el Ositrán para cursar requerimientos de información a la Entidad Prestadora en cualquier momento del procedimiento (incluso luego de presentada la propuesta tarifaria de la Entidad Prestadora), del derecho de la Entidad Prestadora a formular los comentarios que estime pertinentes sobre la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de los derechos y garantías que gozan en general los administrados en el marco de los procedimientos administrativos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y de las garantías previstas para el desarrollo de los procedimientos tarifarios, de conformidad con la Ley N° 27838.

(iv) Aspectos metodológicos: Reglas de redondeo para la aplicación de tarifas

Se propone incorporar, como parte del anexo metodológico, una serie de criterios y reglas mínimas para el redondeo de números decimales, las mismas que serán empleadas para el cálculo de la tarifa a cobrar a los usuarios y aplicables únicamente en aquellos casos en los que no se establezca previamente una disposición en los contratos de concesión al respecto. Dichas incorporaciones tienen por la finalidad reducir la incertidumbre de las Entidades Prestadoras que no cuentan con criterios de redondeo establecidos contractualmente.

Asimismo, se propone la inclusión de criterios aplicables a los cálculos intermedios que se llevan a cabo durante el reajuste de las tarifas. Ello, considerando que los reajustes se efectúan mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y empleando, en su mayoría, datos provenientes de diversas fuentes de información, por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática o *The Bureau of Labor Statistics*.

En línea con lo anterior, para efectos de dotar de mayor precisión a los cálculos realizados en los reajustes de las tarifas, se considera necesario establecer que los datos introducidos en las fórmulas matemáticas posean todas las cifras decimales con las que fueron publicadas por la fuente de información correspondiente. Los cálculos intermedios también deberán considerar todas las cifras decimales que el paquete informático empleado arroje como resultado en cada etapa del reajuste tarifario hasta la obtención de la tarifa a cobrar a los usuarios.

Además, se propone disponer que para el redondeo de la parte decimal de la tarifa se tomará como referencia la cantidad de cifras decimales presentadas o establecidas en los respectivos contratos de concesión, o, de ser el caso, en las resoluciones tarifarias emitidas por el Regulador.

De otro lado, debe indicarse que actualmente se utiliza el mecanismo regulatorio RPI-X para el reajuste de tarifas en las concesiones portuarias y aeroportuarias[20]. Al respecto, cabe indicar que, en dichos sectores los usuarios suelen demandar los servicios regulados por volumen. Así, por ejemplo, en el caso del servicio "Uso de amarradero", cuya unidad de cobro es "metro eslora – hora o fracción", los usuarios no demandan un metro eslora – hora o fracción, sino que la demanda se encuentra en función al tamaño de la nave (por ejemplo, 200 metros de eslora) y la cantidad de horas de permanencia de la nave en el terminal portuario (por ejemplo, 20 horas). Lo mismo ocurre en los casos de los servicios de embarque/descarga de granel sólido y aterrizaje y despegue, los cuales se cobran por el volumen de carga que movilizan los usuarios y el tamaño de la aeronave, respectivamente.

Dado ello, en el caso de las concesiones cuyo reajuste tarifario se efectúe mediante el mecanismo regulatorio RPI-X, las Entidades Prestadoras podrán considerar una mayor cantidad de cifras decimales en la tarifa a cobrar a los usuarios, siempre y cuando se verifique que con ello no se supera la variación máxima permitida (el valor resultante de la diferencia entre el RPI y el factor de productividad establecido por el Regulador) para el periodo regulatorio correspondiente.

Como se observa a partir del párrafo anterior, en aquellos casos en los que los contratos de concesión establezcan el mecanismo regulatorio RPI-X como fórmula para el reajuste tarifario, dicho mecanismo otorga cierta libertad al Concesionario sobre el número de decimales a emplear cuando se establezcan sus tarifas.

Finalmente, es importante indicar que las propuestas planteadas en los párrafos anteriores recogen la práctica en materia de reglas de redondeo para la aplicación de tarifas, así como las disposiciones de los contratos de concesión. Así, se pretende recoger la práctica y transparentar las decisiones del Organismo Regulador, facilitando su comprensión por parte de los Concesionarios.

(v) Ampliaciones de plazo en el marco de los procedimientos tarifarios

Como se ha indicado, el RETA vigente no establece el órgano que debe atender las solicitudes de prórroga que presentan las Entidades Prestadoras en el marco de los procedimientos tarifarios, así como tampoco establece el órgano que debe resolver los pedidos de prórroga que formule la Gerencia de Regulación de Estudios Económicos en el curso de los mismos. En consecuencia, a fin de brindar mayor claridad en la tramitación del procedimiento, se propone precisar los órganos que atenderán dichos pedidos de prórroga.

6.3. Disposiciones que no aportan a la eficiencia del trámite de los procedimientos tarifarios

Alternativa 1.- No intervenir y mantener la regulación actual

Esta alternativa consiste en mantener el "*status quo*", lo cual implica no incorporar en el RETA disposiciones vinculadas a los procedimientos tarifarios, lo cual genera ineficiencia en el trámite de los procedimientos tarifarios.

[20] Concesiones portuarias cuyo reajuste de tarifas se realiza mediante el mecanismo RPI -X: Terminal Norte Multipropósito, Terminal Muelle Sur, Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales, Terminal Portuario de Paita, Terminal Portuario General San Martín, Terminal Portuario de Matarani y Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry. En el caso de concesiones aeroportuarias, dicho mecanismo regulatorio es aplicado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Alternativa 2.- Intervenir adecuando el RETA a los fines de los procedimientos tarifarios

(i) Audiencias Públicas

Teniendo en cuenta que, si el Regulador considera conveniente efectuar cambios en los criterios, metodologías o modelos económicos empleados para sustentar su Propuesta Tarifaria, debe cumplir con publicar dicha propuesta, resulta razonable que además de publicarla en su página web institucional, realice la publicación en el diario oficial "El Peruano", a fin de asegurar una mayor transparencia y participación por parte de los interesados. Por ello, se propone incorporar expresamente que la publicación referida también se realizará en el diario oficial "El Peruano".

En línea con lo anterior y con el fin de garantizar la participación de los interesados, se propone añadir una etapa posterior a la publicación de los cambios efectuados a la propuesta tarifaria del Regulador a la que hace referencia el párrafo anterior, a fin de que los interesados puedan realizar comentarios específicamente relacionados a dichos cambios, promoviendo su participación.

(ii) Audiencias Privadas

Luego de publicada la Propuesta Tarifaria del Ositrán, este convoca a una audiencia pública descentralizada con el objetivo de exponer la Propuesta Tarifaria. De acuerdo con la práctica seguida por el Regulador, dicha audiencia se realiza, usualmente, antes del vencimiento del plazo otorgado para que los interesados presenten sus comentarios a la propuesta presentada por el Regulador.

Al respecto, considerando que luego de la celebración de la audiencia pública podría quedar un plazo para la formulación de comentarios por parte de los interesados, resulta razonable extender el plazo durante el cual las Entidades Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios pueden solicitar la realización de audiencias privadas con los funcionarios del Regulador. En consecuencia, en el nuevo Reglamento General de Tarifas del Ositrán se propone extender el plazo para que dichas Entidades y Organizaciones puedan solicitar la realización de audiencias privadas hasta un día antes del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de comentarios por parte de los interesados.

De esta forma, se brinda un mayor espacio a los actores involucrados en el procedimiento tarifario, a la vez que se asegura el normal desenvolvimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia. Esto último, teniendo en cuenta que, una vez vencido el plazo para la presentación de comentarios, la GRE, conjuntamente con la GAJ, cuentan con un plazo de quince (15) días para la presentación del Informe Tarifario Final.

(iii) Plazo para la evaluación de los requisitos de forma de las solicitudes presentadas para el inicio de los procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria a pedido de parte

Advertida la dificultad encontrada al contar con un plazo máximo de tres (03) días para que la GRE cumpla con la evaluación de admisibilidad de los procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria a pedido de parte, se considera necesario ampliar el plazo máximo a cinco (05) días, con el objetivo de que el Regulador cuente con un plazo

adecuado para realizar la revisión de la información presentada por las Entidades Prestadoras.

Sobre el particular, la ampliación de plazo propuesta constituye un plazo máximo, siendo que no genera ninguna carga a las Entidades Prestadoras y no repercute en el plazo con el que estas cuentan para subsanar las observaciones que sean necesarias. En efecto, la propuesta de modificación señalada es sobre un plazo que rige para la actividad de la administración pública sin que represente una afectación procedimental para las Entidades Prestadoras o para los Usuarios.

(iv) Anexo metodológico

Considerando la problemática identificada en el anexo metodológico del RETA vigente, se propone, a fin de facilitar la lectura y comprensión de dicho anexo, reorganizar el anexo metodológico en tres anexos: (i) Metodologías aplicables a los procedimientos tarifarios, (ii) Principales metodologías de revisión tarifaria, y (iii) Reajuste de Tarifas por precios tope o mecanismo RPI-X; así como realizar cambios en la redacción, sin realizar cambios sustanciales, de las metodologías de fijación y revisión tarifaria, reglas de aplicación de la metodología de precios tope y el establecimiento de sistemas tarifarios.

Asimismo, con la finalidad de brindar mayor certeza a las Entidades Prestadoras o usuarios, se propone corregir los errores materiales en las fórmulas de cálculo del factor de productividad y del cálculo de la productividad total de los factores de la empresa o la industria mediante el índice de Fisher. Con relación a la fórmula de cálculo del factor de productividad, se considerará la fórmula propuesta por Bernstein y Sappington (1999) mencionada anteriormente, la cual indica que el Factor de productividad se estima mediante la siguiente fórmula:

$$X = [(\Delta W^e - \Delta W) + (\Delta PTF - \Delta PTF^e)]$$

Respecto de las fórmulas de cálculo de la productividad total de los factores de la empresa o la industria mediante número índices, se propone corregir las fórmulas de los índices de Laspeyres y Paasche, con lo cual quedarían expresadas dichas fórmulas de la siguiente manera:

Índices	**Producto**	**Insumos**
Fisher	$F^q = (L^q * P^q)^{1/2}$	$F^v = (L^v * P^v)^{1/2}$
Paasche	$P^q = \frac{\sum_{i=1}^{n} p_{i1} q_{i1}}{\sum_{i=1}^{n} p_{i1} q_{i0}}$	$P^v = \frac{\sum_{j=1}^{m} w_{j1} v_{j1}}{\sum_{j=1}^{m} w_{j1} v_{j0}}$
Laspeyres	$L^q = \frac{\sum_{i=1}^{n} p_{i0} q_{i1}}{\sum_{i=1}^{n} p_{i0} q_{i0}}$	$L^v = \frac{\sum_{j=1}^{m} w_{j0} v_{j1}}{\sum_{j=1}^{m} w_{j0} v_{j0}}$

Donde:

F^q y F^v : Índice de *Fisher* de cantidades de servicios e insumos, respectivamente.
P^q y P^v : Índice de *Paasche* de cantidades de servicios e insumos, respectivamente.
L^q y L^v : Índice de *Laspeyres* de cantidades de servicios e insumos, respectivamente.
p_1 y w_1 : Precios de servicios y de insumos, respectivamente, correspondientes al periodo 1.
p_0 y w_0 : Precios de servicios y de insumos, respectivamente, correspondientes al periodo 0.

q_1 y v_1 : Cantidades de servicios y de insumos, respectivamente, correspondientes al periodo 1.
q_0 y v_0 : Cantidades de servicios y de insumos, respectivamente, correspondientes al periodo 0.

En vista de ello, se observa que resulta necesario adecuar el anexo metodológico del RETA vigente siguiendo la propuesta mencionada, a fin de facilitar la lectura y comprensión de los criterios referidos a las metodologías, reglas de aplicación de los reajustes tarifarios y el establecimiento de tarifas por parte de las Entidades Prestadoras y los usuarios, así como también resulta necesario corregir los errores materiales respecto de algunas fórmulas aplicables al cálculo del factor de productividad.

Plazo de entrada en vigencia de las tarifas en las resoluciones que emite el Ositrán

Se considera razonable eliminar la disposición del RETA vigente, respecto a que la resolución deba establecer el plazo de entrada en vigencia de las tarifas el cual no podrá iniciarse antes de vencido el plazo de la interposición del recurso impugnativo. Ello, toda vez que, como se ha indicado previamente, de acuerdo con el TUO de la LPAG, por regla general la interposición del recurso impugnativo no suspende los efectos del acto administrativo. Dicha disposición del RETA, retrasa de manera innecesaria la entrada en vigencia de las tarifas, debiendo indicarse, además, que el RETA establece reglas para la entrada en vigencia de las Tarifas.

6.4. Cargas y costos para las Entidades Prestadoras relativos a la publicación del tarifario, así como falta de claridad de disposiciones relativas a dicho documento

(i) **Plazos para la entrada en vigencia de los precios, descuentos, ofertas, paquetes de servicios y promociones contenidos en el Tarifario**

Alternativa 1.- No intervenir y mantener la regulación actual

Esta alternativa consiste en mantener el "*status quo*", es decir no modificar en el RETA las disposiciones vinculadas a la publicación y entrada en vigencia de los conceptos incluidos en los Tarifarios, lo cual genera incertidumbre y falta de predictibilidad en los administrados.

Alternativa 2.- Intervenir modificando los plazos de publicación de los precios, descuentos, ofertas y promociones en general

De acuerdo con la regulación actual contemplada en el RETA, para que los precios, ofertas, descuentos y promociones en general, así como sus modificaciones, entren en vigencia, deben publicarse previamente con una antelación de diez (10) días a su entrada en vigencia en un diario de amplia circulación, lo que genera demoras en que los usuarios puedan verse beneficiados con tales ofertas.

En tal sentido, bajo esta alternativa se propone reducir el plazo para la entrada en vigencia de los descuentos, ofertas, paquetes de servicios y promociones en general que apliquen las Entidades Prestadoras. Así, se propone establecer que las Entidades Prestadoras cumplan con publicar dichos conceptos y comunicarlos al Regulador con mínimo cinco (05) días antes de su entrada en vigencia. Con la reducción de plazo propuesta, se genera un beneficio directo a los usuarios, quienes podrán aprovechar de manera oportuna las ofertas y descuentos ofrecidos por las Entidades Prestadoras. Asimismo, debe tenerse presente que la reducción del plazo para la entrada en vigencia de las promociones, en

general, beneficia también a las Entidades Prestadoras, en la medida que flexibiliza la aplicación de sus políticas comerciales.

Igualmente, en el caso de los precios, se propone que los mismos puedan entrar en vigencia en un plazo de cinco (05) días, contados a partir de su comunicación al Regulador y su publicación para conocimiento de los usuarios. Dicho plazo permite que los usuarios puedan acceder a esa información con una antelación prudente, pero teniendo en cuenta también que se trata de una contraprestación monetaria que cobran las Entidades Prestadoras por la prestación de servicios no regulados, no sería razonable que se requiera su publicación con la misma antelación que las tarifas.

(ii) **Contenido mínimo del Tarifario**

Alternativa 1.- No intervenir y mantener la regulación actual

Esta alternativa consiste en mantener el *"status quo"*, es decir no modificar en el RETA las disposiciones vinculadas al contenido mínimo del Tarifario, lo cual genera desorden, incertidumbre y falta de predictibilidad en los administrados.

Alternativa 2.- Intervenir modificando el Contenido mínimo del Tarifario

Con la finalidad de brindar mayor certeza respecto de la información que forma parte del contenido mínimo del tarifario en beneficio de los administrados, se considera pertinente proponer que se realicen adecuaciones al articulado referente al contenido mínimo del Tarifario.

Así, se propone adecuar el RETA vigente, incluyendo la totalidad de tipos de infraestructuras concesionadas, tal como la correspondiente a la "Hidrovia Amazónica". Igualmente, se plantea unificar el contenido mínimo del tarifario para todas las Entidades Prestadoras. Ello, sin perjuicio que, algunos conceptos se apliquen únicamente en determinados casos, por ejemplo, la información relativa a las exoneraciones del pago de la tarifa, los cuales aplican en aquellos casos previstos en los contratos de concesión y de acuerdo con la normativa existente sobre la materia.

Asimismo, se propone incluir el concepto de "precio" para que forme parte del contenido del tarifario, a fin de brindar mayor claridad respecto a la información que las Entidades Prestadoras deben consignar como mínimo en sus respectivos Tarifarios. Ello, en línea también, como se ha explicado previamente, con el Reglamento de Usuarios del Ositrán.

Asimismo, para el caso de las concesiones de carreteras, se propone incorporar de manera expresa que la información sobre tarifas diferenciadas forma parte del contenido mínimo del Tarifario. Ello, en tanto diversos contratos de concesión contemplan el cobro de tarifas diferenciadas.

De igual forma, se propone que se precise la cantidad de ejes respecto de los cuales las Entidades Prestadoras deben consignar las tarifas en sus respectivos Tarifarios. Lo anterior, con la finalidad de brindar mayor claridad respecto de la información que deben consignar estas Entidades Prestadoras como parte de contenido mínimo de sus Tarifarios, y garantizar el a los usuarios el acceso de la información relevante asociada a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la ITUP.

De manera adicional, teniendo en cuenta que, en algunos casos, la descripción y alcance de los servicios podría ser extensa, se propone que las Entidades Prestadoras puedan consignar dicha información en un anexo del tarifario, el cual formará parte integrante de dicho tarifario. En la misma línea, en el caso de las Entidades Prestadoras Portuarias que cuenten con un Reglamento de Tarifas y Precios, se propone establecer que podrán consignar la información relativa a la descripción y alcance de los servicios en dichos Reglamentos, debiendo indicar en sus Tarifarios que dicha información se encuentra en su Reglamento, así como la dirección de la página web en donde los usuarios y demás interesados podrían encontrar dicha información.

Finalmente, es preciso indicar que el proyecto normativo mantiene como parte del contenido mínimo del Tarifario las ofertas, descuentos y promociones u otros que formen parte de la política comercial de la Entidad Prestadora, siendo que deberá incluir las condiciones que sustentan su aplicación, así como su plazo de vigencia.

(iii) **Verificación y observaciones del Tarifario y del Reglamento de Tarifas y Precios**

Alternativa 1.- No intervenir y mantener la regulación actual

Esta alternativa consiste en mantener el "*status quo*", es decir no modificar en el RETA las disposiciones referentes a las observaciones que pueda realizar este Organismo Regulador al Tarifario y al Reglamento de Precios y Tarifas, lo cual genera incoherencia, incertidumbre y falta de predictibilidad en los administrados.

Alternativa 2.- Intervenir modificando el Procedimiento de verificación y observaciones del Tarifario y del Reglamento de Tarifas y Precios

Se propone que el Ositrán podrá efectuar observaciones al tarifario de las Entidades Prestadoras y, cuando corresponda, a los Reglamentos de Tarifas y Precios de dichas entidades, así como sus respectivas modificaciones, antes de su entrada en vigencia o con posterioridad a ello, las cuales deberán ser subsanadas por dichas Entidades Prestadoras en el plazo que el Ositrán establezca para tal efecto. Cabe reiterar que, las observaciones que formula el Regulador se realizan en el marco de sus labores de verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas en los Contratos de Concesión y en la normativa aplicable, las cuales son de pleno conocimiento por parte de las Entidades Prestadoras.

Asimismo, a efectos de brindar mayor claridad sobre la implementación de las observaciones efectuadas a cargo del Regulador, se propone señalar que las Entidades Prestadoras deberán publicar la rectificación de su Tarifario y, cuando corresponda, de su Reglamento de Tarifas y Precios, en la forma y plazo que establezca el Ositrán para ello.

(iv) **Publicación de Tarifario en diario de amplia circulación**

Alternativa 1.- No intervenir y mantener la regulación actual

En la actualidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del RETA, las Entidades Prestadoras se encuentran obligadas a publicar las modificaciones que efectúen en sus tarifarios sobre sus tarifas, precios y descuentos en un diario de amplia circulación a efectos de ponerlo en conocimiento de los usuarios. Adicionalmente a ello, se establece que los tarifarios deben ser publicadas en las oficinas comerciales y los locales de las

Entidades Prestadoras, así como en los puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo. Esta obligación, como ha sido explicado, genera costos de transacción y monetarios para las Entidades Prestadoras.

Alternativa 2.- Intervenir eliminando la obligación de publicación en un diario de amplia circulación

De acuerdo con esta alternativa, se propone eliminar la obligación de publicación de las modificaciones al Tarifario en diarios de amplia circulación, manteniendo la obligación de que las entidades publiquen el Tarifario y sus modificaciones en su página web, en sus oficinas comerciales y locales, así como en los puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo. Así, en lugar de que las modificaciones al Tarifario entren en vigor diez (10) días después de su publicación en un diario de amplia circulación, se propone que las mismas entren en vigor diez (10) días, o en la antelación que corresponda de acuerdo a la propuesta para cada del Tarifario, después de su publicación en los demás medios de difusión antes indicados y de su notificación al Ositrán.

Esta alternativa, reduce los costos de transacción y monetarios por parte de las Entidades Prestadoras, teniendo incluso un impacto positivo sobre los usuarios, pues los mismos pueden acceder a la información sobre el Tarifario mediante otros medios más eficientes.

En este punto, debe tenerse en consideración que otros reguladores, como el OSIPTEL, también han efectuado modificaciones en sus reglamentos de tarifas, entre otros, para eliminar la obligación de publicación de las tarifas y precios en diarios de amplia circulación. En efecto, conforme a lo establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2014-CD-OSIPTEL[21], publicada el 17 febrero 2014, las empresas operadoras ya no deben publicar en diarios de amplia circulación sus tarifas, sino que deben registrar las mismas en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL[22]. Asimismo, las empresas operadoras deberán brindar información a sus abonados y usuarios acerca de sus tarifas vigentes actualizadas: (i) en todas las oficinas comerciales ubicadas dentro de su área de concesión; (ii) a través del servicio de información y asistencia; y, (iii) mediante su página web (sólo si disponen de ese medio).

(v) **Recargos cobrados por las Entidades Prestadoras**

Alternativa 1.- No intervenir y mantener la regulación actual

En la actualidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Usuarios de las infraestructuras de transporte público, las Entidades Prestadoras se encuentran obligadas a poner en conocimiento de los usuarios, a través de su página web, y de manera previa a su entrada en vigor, los recargos que cobren a los usuarios.

Esta alternativa genera incertidumbre en los administrados, debido a que, a partir del Reglamento de Usuarios, no es posible que los administrados determinen con certeza cuáles serían los plazos aplicables a la puesta en conocimiento de los usuarios o la publicación en su página web.

[21] www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/reglamentograltarifas/Res060-2000-CD_Reglamento-general-tarifas.pdf

[22] Cabe señalar que, conforme a la disposición anterior aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 048-2002-CD-OSIPTEL, las empresas concesionarias debían publicar, en al menos un diario de amplia circulación dentro de su área de concesión, las tarifas que establecían para los servicios públicos de telecomunicaciones que prestaran y sus respectivas modificaciones, incluyendo los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones.

Alternativa 2.- Intervenir incorporando el concepto de recargos en el tarifario

De acuerdo con esta alternativa, se propone que los recargos que cobren las Entidades Prestadoras, así como las condiciones para su aplicación, sean incorporados en sus respectivos Tarifarios, y que sean puestos en conocimiento de los usuarios cinco (05) días previos a su entrada en vigencia, tal como sucede con los precios que se cobran a los usuarios.

De esta forma, se permite que los usuarios puedan tener conocimiento con una antelación prudencial, respecto a los recargos que apliquen las Entidades Prestadoras, así como las condiciones para la aplicación de estos. En línea con la incorporación del concepto de recargos en el Tarifario, bajo esta alternativa se plantea también definir el citado concepto en el RETA.

Se propone que la definición de los recargos incluida en el proyecto normativo se encuentre en línea con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Usuarios, así como con el criterio adoptado por el TSC en reiterados pronunciamientos, en los cuales se ha analizado la aplicación de recargos por parte de las Entidades Prestadoras Portuarias.

En efecto, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Usuarios, los "recargos" son aplicados a los usuarios por el incumplimiento por parte de estos de alguna obligación relacionada con la prestación del servicio. Por su parte, en reiterados pronunciamientos emitidos en el marco de procedimientos de atención de reclamos de usuarios, los recargos constituyen un mecanismo resarcitorio cuya función es que el usuario de la infraestructura portuaria asuma las responsabilidades por la no observancia de las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora y que hayan sido previa y debidamente difundidas por este último. Asimismo, de los citados pronunciamientos del TSC se advierte que, la Entidad Prestadora únicamente se encontraría facultada a cobrar recargos a los usuarios, por causas imputables a este último.

VII. ANÁLISIS DE LEGALIDAD

El análisis de legalidad permite dar certeza jurídica al asegurar que la normativa propuesta es congruente con el marco legal del cual emana y con el cual interactuará. De esta forma, los administrados se verán beneficiados al tener una normativa con la fortaleza jurídica necesaria.

Con relación a las atribuciones y competencia del Ositrán en materia de regulación, el artículo 3 de la Ley N° 27332 *"Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos"*, establece que los Organismos Reguladores cuentan con función normativa, la cual comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Asimismo, el citado artículo 3, señala también que los Organismos Reguladores cuentan con función reguladora, la cual comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito.

Por su parte, el literal d) del artículo 5 de la Ley N° 26917 *"Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público"*, establece que es objetivo del Ositrán fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados y operadores estatales;

Asimismo, el numeral 6.2. del artículo 6 de la misma norma establece que dentro de las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán están aquellas que comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses y obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 7 de la precitada Ley, establece como una de las principales funciones del Ositrán la de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:

(i) En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los que corresponda.

(ii) En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.

(iii) Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado.

En el mismo sentido, el literal a) del artículo 24 del REGO del Ositrán establece que, en ejercicio de su función normativa, el Ositrán se encuentra facultado para dictar reglamentos y normas de carácter general referidos a asuntos concernientes a los sistemas tarifarios o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación.

Asimismo, el artículo 29 de dicho Reglamento establece que el Ositrán, en ejercicio de la función reguladora, puede fijar tarifas, establecer sistemas tarifarios por la utilización de la infraestructura y de los servicios que se encuentren bajo su competencia, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto.

Además, el artículo 3 de la Ley de Transparencia establece que los Organismos Reguladores fijarán el procedimiento para determinar la regulación de las tarifas mediante norma de más alto rango de la entidad.

Ahora bien, de acuerdo con el Manual RIA, el análisis de legalidad debe evaluar si la propuesta es coherente con el ordenamiento jurídico del cual formará parte. Para ello, se debe considerar que la propuesta regulatoria respete el principio de jerarquía normativa, a fin de evitar que la regulación genere controversias y corra el riesgo de no ser implementada o anulada. Asimismo, el análisis de legalidad debe evaluar si la propuesta normativa genera duplicidad o sobrerregulación en el inventario regulatorio.

Con base en el marco legal citado, considerando la jerarquía de normas y las competencias asignadas a este Regulador, es necesario concluir que la propuesta normativa se adecúa a él y no lo vulnera en ninguna medida. En ese sentido, se verifica que no existe un riesgo de que la propuesta genere controversias o no sea implementada, esto porque involucra la modificación de un reglamento preexistente (el RETA) cuyas disposiciones era debidamente cumplidas por parte de las Entidades Prestadoras, los usuarios y los órganos del Ositrán; asimismo, porque en

la elaboración de la propuesta normativa se han realizado distintas etapas destinadas a recoger los comentarios de distintos interesados, lo que les facilita el entendimiento y mejor cumplimiento de la propuesta cuando entre en vigencia. De la misma manera, no existe riesgo de que la propuesta, una vez vigente, sea anulada, pues en su diseño este Regulador ha sido respetuoso de las garantías y disposiciones sobre publicación y transparencia contenidas en el marco legal al cual se encuentra sujeta.

Asimismo, dado que la propuesta involucra una modificación de un reglamento preexistente en aras de mejorar el procedimiento y otras disposiciones tarifarias ahí normadas, y atendiendo al hecho de que el RETA era el único instrumento normativo que regulaba los aspectos regulatorios y tarifarios de la infraestructura de transporte de uso público para el Ositrán, tampoco se estaría generando una duplicidad o una sobrerregulación de la materia en el ordenamiento jurídico.

VIII. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

La evaluación de impactos busca identificar los costos y beneficios de las alternativas al problema identificadas, ya sean directos o indirectos, para su posterior cuantificación en caso de ser posible. Antes de proceder a efectuar la evaluación, es necesario determinar si corresponde efectuar un análisis cuantitativo profundo de los costos y beneficios, o si basta identificar dichos conceptos y efectuar un análisis cualitativo. En otras palabras, es necesario determinar si corresponde aplicar una RIA básico o un RIA detallado.

De este modo, se procederá a evaluar el tipo y la profundidad de la evaluación de impactos que corresponde realizar en el presente caso, en vista de la propuesta regulatoria que se ha desarrollado para atender el problema identificado. Posteriormente, se procederá a efectuar la evaluación de los impactos que se estima tendrá la propuesta regulatoria.

8.1. Determinación de la profundidad de la evaluación: RIA Básico o RIA detallado

Conforme al Manual RIA del Ositrán[23], la principal diferencia entre el RIA Básico y el RIA Detallados el nivel de profundidad en el análisis de los impactos. En el caso del RIA Básico, el análisis de impacto no tiene que ser tan profundo, pues se trata de problemas o regulaciones de poco alcance. En contraste, cuando éstos tienen impactos relevantes se deben realizar esfuerzos importantes para cuantificar y monetizar los costos y beneficios (es decir, se debe aplicar un RIA detallado).

Así, mientras que en el caso del RIA Detallado se debe efectuar una evaluación de impacto a través de análisis cuantitativo de costos y beneficios, en el caso del RIA Básico la evaluación de impactos puedes realizarse también a través del análisis costo-efectividad, Análisis de Decisión Multi-criterio o por medio del análisis conceptual de costos y beneficios.

Entre los criterios que debe tener en consideración el Ositrán para determinar si corresponde efectuar un RIA Básico o Detallado, conforme a lo establecido en el Manual RIA, se tienen los siguientes:

(i) Tipos y dimensión de costos que la regulación implica para los sujetos regulados y para el gobierno.
(ii) Importancia relativa de unidades económicas sujetas a la regulación.
(iii) Nivel de interés por los grupos interesados a la propuesta de normativa.

[23] Manual para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en el Ositrán, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 047-2017-CD-OSITRAN de fecha 27 de diciembre de 2017.

(iv) Sectores impactados por la regulación.
(v) Nivel de impacto sobre la competencia.

En el presente caso, las modificaciones propuestas se relacionan con la adecuación del RETA vigente al marco normativo vigente, se incorporan precisiones a efectos de brindar mayor transparencia y predictibilidad a los administrados en general, a contar con disposiciones que permitan el trámite eficiente de los procedimientos tarifarios, así como reducir cargas y costos innecesarios de las EEPP.

Las disposiciones contenidas en el RETA vigente tienen alcance nacional, pues afectan de manera directa a las Entidades Prestadoras y a los usuarios de los servicios brindados en las ITUP a nivel nacional. No obstante, de la revisión de las alternativas planteadas antes señaladas, se aprecia que las mismas no generan costos significativos para los sujetos regulados (es decir, las Entidades Prestadoras), ni conllevan a mayores cargas para los usuarios de las infraestructuras. En efecto, como se desarrolla con más detalle en la siguiente sección, las alternativas identificadas no generan costos administrativos a las Entidades Prestadoras, ni implican que las mismas deban generar información o reportes adicionales a los que el RETA vigente contempla.

Se aprecia que las alternativas propuestas no tienen un impacto sobre la competencia en el mercado, pues no generan barreras de entrada en los mercados de las infraestructuras de transporte, ni tienen incidencia sobre los precios y/o tarifas de los servicios brindados en dichas infraestructuras.

Por otra parte, a partir de la información recabada en la consulta pública temprana llevada a cabo con los concesionarios y consejos de usuarios, no se aprecia que la modificación del RETA pueda generar oposición o temas controvertidos entre los stakeholders.

De este modo, considerando los criterios establecidos en el Manual RIA, se puede concluir que en el presente caso corresponde efectuar un RIA Básico para evaluar el proyecto normativo. En tal sentido, a continuación, se presenta un análisis cualitativo de los costos y beneficios relacionados con las propuestas normativas desarrolladas en la sección 6 de este documento.

8.2. Evaluación de impactos

8.2.1. Propuestas relacionadas con la adecuación del RETA

Las propuestas de modificación desarrolladas en las secciones 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 (puntos i, ii y iii) de este documento, relacionadas con la necesidad de adecuar el reglamento al marco normativo vigente (por ejemplo, para adecuar a las disposiciones emitidas sobre simplificación administrativa), así como aquellas incorporadas para otorgar mayor claridad y predictibilidad (por ejemplo, las disposiciones relativas al análisis de condiciones de competencia y reglas de redondeo) y aquellas destinadas a brindar mayor eficiencia al trámite de los procedimientos tarifarios (por ejemplo, el plazo para solicitar audiencias privadas); no generan o crean nuevas obligaciones, ni hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crean o modifican trámites, así como tampoco restringen o afectan los derechos de los administrados o usuarios. En base a ello, puede concluirse que las propuestas de modificación mencionadas al inicio del presente párrafo, no requieren pasar por un análisis de impactos.

En efecto, dichas propuestas no crean nuevas obligaciones o hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crean o modifican trámites (salvo aquellos casos en que se simplifican o facilitan los trámites o requisitos) y no restringen o afectan los derechos de los administrados o usuarios. Por el contrario, las modificaciones propuestas generan beneficios para las Entidades Prestadoras y usuarios, pues tendrán mayor certeza sobre las disposiciones contenidas en la norma; mayor predictibilidad sobre el criterio que aplicará el Ositrán en determinados casos, en línea con los criterios que ha venido aplicando el Regulador; así como podrán contar con reglas más eficientes para el trámite de los procedimientos tarifarios. Asimismo, con la intervención se propone simplificar requisitos y trámites de los procedimientos tarifarios, así como de los requisitos vinculados a la publicación de los precios, ofertas, descuentos y promociones en general.

En ese sentido, no intervenir y mantener el "*status quo*" genera costos a las Entidades Prestadoras y a los usuarios de las infraestructuras, los cuales se relacionan con la falta de certidumbre y claridad en la aplicación del RETA, así como con las cargas y requisitos ineficientes existentes en la tramitación de procedimientos tarifarios y aplicación de ofertas y descuentos. Por su parte, las alternativas de intervención desarrolladas en la sección VI de este documento, no generan costos adicionales como se ha explicado en los párrafos previos.

De este modo, en la medida que la referida intervención no genera costos de adecuación o cargas adicionales a las Entidades Prestadoras y usuarios, es claro que la intervención genera un mayor beneficio neto que mantener el "*status quo*". En tal sentido, corresponde aplicar las siguientes alternativas de intervención:

Cuadro N° 4
Alternativas de intervención que no implican modificar de manera sustancial los procedimientos, ni crean nuevas obligaciones, cargas o costos para EEPP y usuarios

Problema	Causas del problema	Propuesta de intervención
Dificultad por parte de los usuarios y administrados en la aplicación de algunas disposiciones contenidas en el RETA vigente	El RETA contiene disposiciones que no aportan mayor claridad, generando confusiones e incertidumbre en los usuarios de la norma.	• Realizar precisiones respecto al objeto y alcance de la norma • Incorporar nuevas definiciones (Consejo de usuarios y precio) y precisar otras (ITUP, tarifa y usuario final). • Adecuar los principios al TUO de la LPAG y Reglamento de Usuarios. • Adecuar las competencias de los órganos del Ositrán de acuerdo a lo establecido en el ROF • Sujeción a normas sobre derechos de los usuarios • Incorporar precisiones sobre el procedimiento de desregulación tarifaria Incorporar precisiones al contenido mínimo de las solicitudes de inicio.
Incertidumbre por parte de las EEPP respecto a aspectos vinculados a los procedimientos tarifarios, determinación de tarifas y ciertas obligaciones	El RETA no contiene disposiciones respecto al análisis de condiciones de competencia, reglamentos de tarifas de las EEPP y sobre el redondeo de tarifas.	Intervenir incorporando en el RETA disposiciones sobre determinados aspectos específicos vinculados a los procedimientos tarifarios, determinación de tarifas y obligaciones de las EEPP que generen mayor eficiencia y predictibilidad. En particular se propone lo siguiente: • Incorporar un artículo sobre la "Evaluación de la existencia de condiciones de competencia". • Incorporar un artículo que regula el contenido mínimo de los Reglamentos de Tarifas y Precios de las Entidades Prestadoras Portuarias. • Eliminar la disposición relativa a que, una vez publicada la Propuesta del Ositrán, la EEPP no pueda realizar modificaciones sobre su propuesta tarifaria original. • Incorporar, como parte del anexo metodológico, una serie de criterios y reglas mínimas para el redondeo de números decimales… • Precisar los órganos que atenderán los pedidos de prórroga de las EEPP en el marco de los procedimientos tarifarios.
Problema	**Causas del problema**	**Propuesta de intervención**

Disposiciones que no aportan a la eficiencia del trámite de los procedimientos tarifarios	El RETA contiene disposiciones que no garantizan la plena participación de los interesados en los procedimientos tarifarios, ni el cabal entendimiento de las metodologías.	• Obligación del Regulador de publicar en el diario oficial "El Peruano" la Propuesta Tarifaria en los casos en que se hayan efectuado cambios en los criterios, metodologías o modelos económicos, así como incorporación de una etapa para comentarios. • Extender el plazo para que las EEPP y Organizaciones puedan solicitar la realización de audiencias privadas hasta un día antes del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de comentarios. • Ampliar de 3 a 5 días el plazo con el que cuenta la GRE para evaluar la admisibilidad de los procedimientos tarifarios a pedido de parte. • Reorganizar el anexo metodológico y mejorar su redacción, sin realizar cambios sustanciales, a fin de facilitar la lectura y comprensión. • Eliminar la disposición del RETA vigente, respecto a que el plazo de entrada en vigencia de las tarifas no podrá iniciarse antes de vencido el plazo de la interposición del recurso impugnativo.
Incertidumbre por parte de las EE.PP. respecto al contenido mínimo y procedimiento de aprobación del tarifario, así como existencia de cargas y costos en los mecanismos de difusión	El RETA contiene plazos excesivos para la entrada en vigencia de promociones y el contenido del tarifario y procedimiento de verificación del mismo no es claro.	• Reducir de 10 a 5 días el plazo para la entrada en vigencia de los descuentos, ofertas y promociones, así como de los precios. • Realizar adecuaciones al articulado referente al contenido mínimo del Tarifario (considerar todos los tipos de infraestructura, incluir el concepto de precio, incorporar información sobre tarifas diferenciadas y el número de ejes en el caso de carreteras, así como incorporar mayor detalle sobre los servicios en un anexo). • Precisar el procedimiento de verificación y observaciones del Tarifario y del Reglamento de Tarifas y Precios.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

8.2.2. Sobre la incorporación de recargos en el Tarifario y sobre mecanismo de difusión del Tarifario

Por otra parte, en el caso de las modificaciones propuestas en los puntos (iv) y (v) del numeral 6.4, nos encontramos ante alternativas que buscan abordar el problema relacionado con la difusión y entrada en vigor del Tarifario y sobre la obligación de incorporar información relativa a los recargos en el Tarifario. Así, en la medida que las mismas implican modificaciones que tienen impacto en los costos para las Entidades Prestadoras, usuarios y el Regulador, se efectuará un análisis de impacto conforme a lo establecido en el Manual RIA del Ositrán.

En particular, se plantean las siguientes regulaciones:

(i) Intervenir eliminando la obligación de publicar el Tarifario y sus modificaciones en un diario de amplia circulación.
(ii) Intervenir incorporando los recargos y condiciones para su aplicación en el Tarifario.

Con la finalidad de evaluar de qué manera las dos alternativas de actuación del Regulador antes mencionadas contribuyen con el logro de los objetivos institucionales y los principios que rigen el RETA, se utilizará la metodología de Análisis Multi-criterio[24], la cual permite seleccionar aquella alternativa que, en conjunto, alcance el mayor puntaje en la evaluación. En el presente caso, se considera apropiado emplear esta metodología, pues no todos los costos y beneficios que se derivan de diferentes opciones se pueden cuantificar y/o monetizar.

[24] El Análisis Multi-criterio es un método de evaluación multiatributo que considera y sintetiza varios efectos en términos cuantitativos y cualitativos, además de tener en cuenta las opiniones de los stakeholders, (TRANS-TALK, 2000).
Keeney y Raiffa (1978) describen el MCA como un método que sugiere o prescribe cómo un decisor debe pensar sistemáticamente en la identificación y estructuración de objetivos, en la realización de compensación de valores y en equilibrar diferentes riesgos. Este método permite superar muchas de las limitaciones del análisis coste-beneficio, ya que evalúa simultáneamente el nivel en que se logran los objetivos, independientemente de su capacidad de ser monetizados e incluso cuantificados con precisión.

A través de esta metodología, se deben identificar los objetivos de la intervención y determinar todos los factores (criterios) que indicarían que dichos objetivos se han cumplido. No hay una regla sobre el número de criterios a ser seleccionados, todo dependerá del problema al que se oriente la regulación, así como los elementos que permitan entender cómo operarían las diferentes opciones frente a la problemática. Para la aplicación del Análisis Multi-criterio se deben seguir los siguientes pasos:

a. Definición de alternativas: al igual que en el análisis coste-beneficio, la primera fase del proceso Multi-criterio es la definición de alternativas, y analizar el grado de cumplimiento de los objetivos en cada una de ellas.

b. Fijación de objetivos y criterios: se debe establecer los objetivos que se quieren alcanzar, cuyo cumplimiento va a ser objeto de evaluación. Además, se deben determinar los criterios más adecuados para medir la consecución de los objetivos. Los criterios deben ser lo más claros posibles y tienen que ser independientes para no caer en la doble contabilidad de efectos. En esta fase, también se debe definir los indicadores que medirán objetivamente los criterios. Estos indicadores pueden ser: un número, una apreciación cualitativa o el orden otorgado con relación a los demás.

c. Ponderación de cada criterio de análisis: se establece una ponderación de los criterios de manera que al final estén ordenados jerárquicamente en función de la importancia que se le da a ese criterio para conseguir los diferentes objetivos.

d. Valoración de cada alternativa para cada criterio: Esta fase pretende medir, para cada una de las alternativas, el grado de cumplimiento de cada criterio.

e. Agregación de las valoraciones individuales de cada criterio: En esta última fase se pretende realizar la agregación de los criterios individuales en un único valor para así obtener la alternativa más interesante globalmente, así como una lista con las diferentes opciones ordenadas de mayor a menor. Los métodos de agregación empleados son variopintos y cada método Multi-criterio emplea un mecanismo distinto de agregación.

De este modo, mediante la aplicación de la metodología de Análisis Multi-criterio, a continuación, se evalúa las alternativas regulatorias propuestas para resolver los problemas relacionados con los mecanismos y procedimiento de publicación de las tarifas, precios, ofertas y otros conceptos.

(i) Publicación del Tarifario en un diario de amplia circulación

Como ha sido mencionado, a fin de resolver el problema evidenciado con relación a los medios de difusión del Tarifario, se ha planteado como solución eliminar la obligación de publicar el Tarifario y sus modificaciones en un diario de amplia circulación, manteniendo el resto de los medios de difusión contemplados en el RETA vigente. Dicha alternativa es comparada con el "*status quo"*, a fin de determinar si resulta más beneficioso regular o mantener la situación actual.

Establecimiento de objetivos y criterios

A fin de aplicar la metodología de Análisis Multi-criterio, a continuación, se establecen los criterios considerados para analizar ambas alternativas, conforme a los objetivos que se

buscan. Como ha sido mencionado, el objetivo de la regulación es garantizar que el sistema de difusión de las tarifas, precios, ofertas y otros conceptos funcione de la forma más eficiente posible, en beneficio de los usuarios en general y de las EEPP. Así, se han establecido los siguientes criterios:

1. ***Transparencia. -*** Está representado por el nivel de acceso a la información contenida en el Tarifario por parte de los usuarios de las Infraestructura de Transporte de Uso Público. En este caso, se calificará con un mayor grado a la alternativa que otorgue mayor transparencia.

2. ***Oportunidad. –*** Toma en cuenta el plazo incurrido por la Entidad Prestadora para que la modificación de su Tarifario entre en vigencia. En tal sentido, se asignará una mayor puntuación a aquella alternativa que requiera un menor plazo para llevar a cabo la mencionada actividad.

3. ***Eficiencia. –*** Este criterio considera como alternativa más eficiente a la que, sin reducir el alcance de información a los usuarios respecto de la publicidad del Tarifario y sus modificaciones, genere un ahorro en costos para la Entidad Prestadora y Usuarios. Aquella alternativa que genere mayor eficiencia será calificada con un puntaje superior.

4. ***Costos de transacción. -*** Se evalúa el nivel de costos incurrido para efectuar la publicación del Tarifario o su modificación en un diario de amplia circulación por parte de la EEPP, tales como los costos en tiempo y esfuerzo de los recursos destinados a realizar la mencionada actividad. Se le otorga un mayor puntaje a la alternativa que involucre menores costos de transacción.

5. ***Costo monetario. -*** Es el costo expresado en términos monetarios en los que incurre la EEPP a efectos de publicar su Tarifario o modificatoria en un diario de amplia circulación. Se le otorgará un mayor puntaje a aquella alternativa que genere menores costos a la Entidad Prestadora.

<u>Ponderación y calificación de los criterios</u>

De todos los criterios seleccionados para evaluar las alternativas, se otorgará una mayor valoración a los criterios o atributos asociados al objetivo de lograr la mayor eficiencia en los mercados de ITUP, garantizando la difusión de la información referida a las tarifas para los usuarios. En ese sentido, los atributos “eficiencia”, “transparencia” y “costo de transacción” deben tener un mayor peso en la toma de decisión, por lo que se les asignará el valor de 0.25 a los dos primeros criterios por tener un mayor aporte al logro del objetivo y 0.20 al criterio de costo de transacción. Los otros criterios tendrán una valoración de 0.15. En resumen:

Cuadro N° 5
Ponderación de los criterios

Criterio	Ponderación
Transparencia	0,25
Oportunidad	0,15
Eficiencia	0,25
Costo de transacción	0,20
Costo Monetario	0,15
Total	**1,00**

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Como se aprecia, aquellos criterios relacionados con la transparencia, oportunidad y eficiencia en la difusión de la información referida a las tarifas para los usuarios tienen una ponderación total del 65%, pues lo que se busca es garantizar que los mismos puedan acceder oportunamente a toda aquella información necesaria para hacer uso de los servicios brindados por las entidades de manera eficiente, sin generar costos innecesarios.

Para cada alternativa, se evaluará el nivel de cumplimiento de cada uno de los criterios seleccionados. Para ello, se asignará un valor de entre 1 y 3, siendo 1 el valor que se asigna si la alternativa no cumple con el criterio de evaluación (es decir, no contribuye al logro del objetivo) y 3 si la contribución al logro es alta.

Cuadro N° 6
Puntaje para evaluar el cumplimiento de los criterios

Puntaje	Criterio
1	No contribuye al logro del criterio o atributo
2	Baja contribución al logro del criterio o atributo
3	Alta contribución al logro del criterio o atributo

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Valoración de cada alternativa

A partir de los criterios metodológicos antes expuestos se procederá a evaluar las dos alternativas disponibles para atender la problemática respecto a los medios de difusión del Tarifario.

	Alternativa 1: Mantener la regulación vigente	Alternativa 2: Eliminar la publicación del tarifario y sus modificaciones en un diario de amplia circulación.
Transparencia	En el RETA vigente se exije que las EEPP publiquen las modificaciones a su tarifario en un diario de amplia circulación, en su portal web y en sus locales y puntos de cobro, con lo cual se alcanza el objetivo de máxima difusion a los usuarios. **Puntaje: 3**	Bajo esta alternativa las EEPP mantienen la publicación en su portal web y en sus locales y puntos de cobro, excepto en un diario de amplia circulación. Debe indicarse que la no publicación en el diario no reduce el grado de difusión de la información del tarifario, toda vez que el público objetivo que se busca alcanzar con dicha publicación se encuentra inmerso en el alcance que logran los demás medio de difusión previstos (portal web, locales y puntos de cobro). **Puntaje: 3**
Oportunidad	La reglamentación actual establece que, cómo mínimo, diez (10) días previos a la entrada en vigencia de las modificaciones al tarifario, estas deben publicarse en un diario. Para ello, las EEPP deben de realizar las gestiones necesarias para efectuar dicha publicación, lo que hace que, en global, se requiera de un plazo mayor a los diez (10) días antes mencionados para que entre en vigencia la materia de modificación del tarifario. **Puntaje: 2**	Esta alternativa, al ya no exigir la publicación en un diario, la materia de modificación del tarifario requerirá únicamente que las EEPP informen al Regulador en los plazos previstos de antelación a su entrada en vigencia. **Puntaje: 3**
Eficiencia	El RETA vigente dispone que las modificaciones al tarifario se publiquen en un diario y en su portal web. Ello implica que las EEPP incurran costos para realizar dichas obligaciones, a fin de difundir entre sus usuarios dicha información. **Puntaje: 2**	Con esta alternativa se emplea un medio de difusión menos, lo que implica menores costos a las EEPP. Es importante mencionar que, esta opción resulta más eficiente en tanto que no reduce el alcance de difusión de información del tarfario a los usuarios puesto que esta se encuentra publicada permanentemente en los portales web de las EEPP . **Puntaje:3**
Costo de transacción	El RETA vigente dispone que las modificaciones al tarifario se publiquen en un diario. Ello implica que las EEPP incurran en costos de transacción como el tiempo y esfuerzo del personal designado para realizar la busqueda y negociación con el diario para llevar a cabo dicha actividad. De manera similar, se incurre en dichos costos para la publicación en el portal web. **Puntaje 2**	Esta alternativa permite la eliminación de los costos de transacción que genera realizar la publicación en el diario, manteniendo los demás costos asociados a la entrada en vigencia de la modificación de su tarifario. **Puntaje: 3**
Costo monetario	La publicación en un diario genera que las EEPPs desembolsen, en promedio, S/ **285 983 anual**. Asimismo, la EEPP incurre en gastos para mantener la publicación en su portal web y otros medios. **Puntaje 2**	Con esta alternativa, la empresa únicamente incurre en gastos relacionados a la publicación de la modificación del tarifario en su portal web y demás medios, toda vez que ya no resulta necesario publicar en un diario. **Puntaje: 3**

El resultado de la evaluación de las alternativas es el siguiente:

Cuadro N° 7
Puntaje obtenido por cada alternativa

Criterio	Ponderación	Alternativa 1	Alternativa 2
Transparencia	0,25	3	3
Oportunidad	0,15	2	3
Eficiencia	0,25	2	3
Costo de transacción	0,20	2	3
Costo Monetario	0,15	2	3
Total		**2,25**	**3,00**

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

En conclusión, la alternativa que contribuye en mayor proporción con los objetivos institucionales es la alternativa 2, es decir, intervenir eliminando la publicación del tarifario y sus modificaciones en un diario de amplia circulación.

(ii) Recargos cobrados por las Entidades Prestadoras

Como ha sido mencionado, a fin de resolver el problema evidenciado con relación a los recargos cobrados por las Entidades Prestadoras, se ha planteado como solución intervenir incorporando en el Tarifario los recargos, así como sus condiciones de aplicación. Dicha alternativa es comparada con el "*status quo*", a fin de determinar si resulta más beneficioso regular o mantener la situación actual (es decir, que los recargos sean publicados únicamente en la página web de las Entidades Prestadoras).

Establecimiento de objetivos y criterios

A fin de aplicar la metodología de Análisis Multi-criterio, a continuación, se establecen los criterios considerados para analizar ambas alternativas, conforme a los objetivos que se buscan. Como ha sido mencionado, el objetivo de la regulación es garantizar que los usuarios puedan disponer de manera oportuna y transparente toda aquella información necesaria para hacer uso apropiado de los servicios brindados en las ITUP. Así, se han establecido los siguientes criterios:

1. ***Transparencia***: califica el mayor grado de divulgación de la información económica completa, así como de las situaciones en las cuales corresponderá la aplicación de los mismos de los recargos que logra cada alternativa. Es un atributo positivo, por lo que se asignará una mayor valoración a la alternativa que logre la mayor transparencia.

2. ***Oportunidad***: califica el plazo adecuado para poner a disposición de los usuarios de los servicios de infraestructura de transporte, la información completa sobre los recargos (relevante porque permite programar el presupuesto necesario para cubrir todos los conceptos asociados al uso de los servicios de infraestructura). En este caso, se asignará un mayor puntaje a la alternativa que represente un plazo suficiente para que el usuario disponga de la información en el momento apropiado.

3. ***Facilidad de acceso***: evalúa el grado de exposición que tenga el espacio en el que se pone a disposición de los usuarios la información completa sobre los recargos.

En este caso, se asignará un mayor puntaje a la alternativa que resulte más conveniente para el usuario por representar un menor esfuerzo de búsqueda.

4. ***Costos de implementación:*** califica el nivel de costos directos o indirectos en términos del uso de recursos económicos (personal, tiempo o dinero) en los que incurren las empresas reguladas en el cumplimiento de su obligación de difundir y poner a disposición de los usuarios la información de los recargos en cada una de las alternativas a evaluar, así como notificar al regulador sobre las modificaciones que efectúe. Se asignará un mayor puntaje a la alternativa con menores costos.

5. ***Costos para el regulador:*** evalúa el nivel de costos directos o indirectos en términos de mayor uso de sus recursos económicos (personal, tiempo u recursos monetarios) en los que incurre el regulador en cada una de las alternativas a evaluar. Se asignará un mayor puntaje a la alternativa que represente menores costos para el regulador.

Ponderación y calificación de los criterios

De todos los criterios seleccionados para evaluar las alternativas, se otorgará una mayor valoración a los criterios o atributos asociados al objetivo de lograr la mayor difusión de la información referida a las tarifas para los usuarios del sistema. En ese sentido, los atributos "oportunidad", "facilidad de acceso" y "transparencia" deben tener un mayor peso en la toma de decisión, por lo que se les asignará el valor de 0.25 a los dos primeros criterios por tener un mayor aporte al logro del objetivo y 0.20 al criterio de transparencia. Los otros criterios tendrán una valoración de 0.15. En resumen:

Cuadro N° 8
Ponderación de los criterios

Criterio	Ponderación
Transparencia	0,25
Oportunidad	0,25
Facilidad de acceso	0,20
Costos de implementación	0,15
Costos para el regulador	0,15
Total	**1,00**

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Como se aprecia, los criterios relacionados con la transparencia, oportunidad y facilidad de acceso tienen una ponderación conjunta del 70%, pues con la regulación propuesta se busca garantizar el acceso oportuno (es decir, con una antelación prudencial) y trasparente para los usuarios de las ITUP de toda aquella información que requieren para el uso adecuado de los servicios brindados en dichas infraestructuras, como es aquella referida a los recargos y las condiciones para su aplicación.

Para cada alternativa, se evaluará el nivel de cumplimiento de cada uno de los criterios seleccionados. Para ello, se asignará un valor de entre 1 y 3, siendo 1 el valor que se asigna si la alternativa no cumple con el criterio de evaluación (es decir, no contribuye al logro del objetivo) y 3 si la contribución al logro es alta.

Cuadro N° 9
Puntaje para evaluar el cumplimiento de los criterios

Puntaje	Criterio
1	No contribuye al logro del criterio o atributo
2	Baja contribución al logro del criterio o atributo
3	Alta contribución al logro del criterio o atributo

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Valoración de cada alternativa

A partir de los criterios metodológicos antes expuestos se procederá a evaluar las dos alternativas disponibles para atender la problemática respecto de la difusión de los recargos.

Alternativa 1:
Mantener la regulación vigente
Alternativa 2:
Incorporar en el tarifario los recargos (monto y condiciones)
Transparencia
En la situación actual las EEPP cumplen con publicar la información de los recargos en sus portales web en un documento separado de aquel en el que informan las tarifas, lo cual ha limitado su grado de exposición y difusión a los usuarios. Ello ha generado que las EEPP tengan bajos incentivos para presentar las condiciones de aplicación con la claridad requerida para su aplicación.
Puntaje: 2
Al formar parte del tarifario, la información de los recargos tendrá mayor exposición y difusión (la misma que el tarifario), lo que generará el incentivo a las EEPP de que la información de los recargos sea lo más clara posible para efectos de su aplicación y cobro.
Puntaje: 3
Oportunidad
La situación actual no contiene reglas sobre el nomento en el cual debe informarse a los usuarios las modificaciones de los recargos (montos y condiciones), lo que ha generado que los usuarios no cuenten con información completa o actualizada de dicho concepto al momento de realizar sus operaciones, lo que ha dificultado su programación y organización presupuestal), generando incertidumbre de las condiciones que estaran vigentes al momento de efectuar el pago.
Puntaje: 1
Esta alternativa equipara el plazo en el que los usuarios toman conocimiento de los recargos, con el plazo en el toman conocimiento de los precios. De este modo, el usuario se enterará con cinco (05) días de anticipación de cualquier modificación de los recargos.
Puntaje: 3
Facilidad de acceso
La regulación actual dispone que la información de los recargos debe ser publicada en los portales web de las EEPP, no obstante, al ser un documento separado del tarifario los usuarios deben buscar por un lado las tarifas y por otro lado los recargos a fin de tener la información completa de todos los conceptos involucrados en la prestación del servicio del servicio.
Puntaje: 2
Con esta alternativa, los usuarios podrán contar con la información completa de todos los conceptos involucrados en la prestación del servicio de infraestructura al revisar el tarifario, documento de revisión permanente por parte de los usuarios.
Puntaje:3
Costo de implementación
El cumplimiento de la regulación vigente solo implicar publicar en el portal web la información de los recargos, su costo asociado es el del personal encargado de preparar el documento y publicarlo en la web.
Puntaje 3
Esta alternativa le genera a las EEPP los costos de adecuar el tarifario adicionando la información de los recargos. Además, la EEPP incurrirá en el costo de notificación al regulador en caso opte por modificar la información de sus recargos contenido en su Tarifario. Finalmente, esta alternativa implica un costo, debido a cualquier modificación no entrará en vigencia de manera inmediata.
Puntaje: 2
Costo del Regulador
Las condiciones vigentes, al no garantizar que los usuarios cuenten de manera oportuna con la información de los recargos y sus condiciones de aplicación han generado reclamos de los usuarios a las EEPP, los que han derivado en un mayor volumen de expedientes de apelación de reclamos para que lso resuelva el Regulador.
Puntaje 2
Esta alternativa, al mejorar la transparencia y oportunidad en las que los usuarios toman conocimiento de los recargos, disminuirá la cantidad de reclamos por esta materia, por lo que se reducirá el costo en el que incurre en el Regulador por la atención de estos expedientes.
Puntaje: 3

El resultado de la evaluación de las alternativas es el siguiente:

Cuadro N° 10
Puntaje obtenido por cada alternativa

Criterio	Ponderación	Alternativa 1	Alternativa 2
Transparencia	0,20	2	3
Oportunidad	0,25	1	3
Facilidad de acceso	0,25	2	3
Costos de implementación	0,15	3	2
Costos para el regulador	0,15	2	3
Total		**1,90**	**2,85**

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

En conclusión, la alternativa que contribuye en mayor proporción con los objetivos institucionales es la alternativa 2, es decir, intervenir incorporando en el tarifario los recargos, así como sus condiciones de aplicación. En línea con ello, se incorpora también la definición de recargos en el proyecto normativo.

IX. CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN

Conforme ha sido explicado, la propuesta de modificación del RETA busca, por un lado, la adecuación del reglamento al marco normativo vigente, así como incorporar precisiones para mayor claridad de los usuarios. Dichas modificaciones no implican cambiar de manera sustancial los procedimientos existentes, ni crear nuevas obligaciones o cargas a los administrados, no generando costos para las Entidades Prestadoras y usuarios. Por el contrario, las propuestas de adecuación desarrolladas generan mayor claridad en la aplicación del RETA, en beneficio de las Entidades Prestadoras y usuarios.

Por otro lado, sobre la base del Análisis de Decisión Multi-criterio, se determinó que correspondía implementar las siguientes modificaciones: (i) eliminar la obligación de publicar el Tarifario y sus modificaciones en un diario de amplia circulación; e, (ii) incorporar en el Tarifario el monto de los recargos aplicados por las Entidades Prestadoras, así como las condiciones para su aplicación.

En el caso de la primera, no existe riesgo de incumplimiento, pues la medida más bien elimina una obligación para las entidades prestadoras, como es la eliminación de la publicación del tarifario en diarios de amplia circulación, manteniendo el resto de los medios de difusión contemplados en el RETA vigente. Así, en este caso no se requiere implementar un mecanismo adicional para garantizar el cumplimiento.

En el caso de la medida de incorporar en el Tarifario el monto de los recargos y las condiciones para su aplicación, se ha determinado que la misma genera ciertos costos a las entidades prestadoras. En particular, aquellos relacionados con la adecuación del tarifario para adicionar la información de los recargos a fin de garantizar un acceso oportuno a dicha información por parte de los usuarios; no obstante, dichos costos no son excesivos teniendo en cuenta que, actualmente, en aplicación del Reglamento de Usuarios del Ositrán, las Entidades Prestadoras tienen la obligación de publicar los recargos de manera previa a su entrada en vigencia en su página web.

A fin de garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RETA, como parte de su labor de verificación de lo dispuesto en los contratos de concesión y normativa aplicable, el Reglamente prevé que el Ositrán puede efectuar observaciones al tarifario de las Entidades Prestadoras y sus respectivas modificaciones, antes de su entrada en vigencia o con posterioridad a ello, las cuales deberán ser subsanadas por dichas Entidades Prestadoras en el plazo que el Ositrán establezca para tal efecto. Así, en la medida que las Entidades Prestadoras deben comunicar sus Tarifarios al Ositrán, este organismo cuenta con los mecanismos de verificaciones correspondientes.

X. CONCLUSIONES

El 16 de mayo de 2017, se dispuso el inicio del Procedimiento de Revisión del RETA, con el fin de evaluar en qué medida se puede mejorar aquellos aspectos relacionados con los procedimientos tarifarios, incorporar reglas que sean un referente para el mercado e incluir mecanismos que brinden certeza y transparencia a los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público.

Con el fin de garantizar que la regulación que se elabore e implemente sea de alta calidad, el proceso de revisión y modificación del RETA se realiza conforme a los principios, estándares, buenas prácticas y recomendaciones de la OCDE en materia de mejora regulatoria. Así, como parte de dicho proceso, se ha elaborado el presente Análisis de Impacto Regulatorio (RIA).

Como parte del análisis efectuado para identificar el problema, se determinó que existen disposiciones que requieren ser adecuadas a la normativa vigente, así como requieren ser precisadas a fin de otorgar una mayor predictibilidad a los usuarios de la norma. Asimismo, se constató que las disposiciones que regulan la difusión de las tarifas, precios, ofertas y otros conceptos, no garantizan el acceso adecuado y oportuno a los usuarios sobre toda la información necesaria que requieren para el adecuado uso de los servicios de transporte de uso público, generando cargas innecesarias para las Entidades Prestadoras y usuarios.

Considerando los problemas identificados y los objetivos que se buscan con la modificación del RETA, se determinó que aquellas propuestas de modificación sobre la adecuación del RETA al marco normativo vigente, así como incorporar precisiones para mayor claridad de los usuarios, no requerían pasar por un análisis de impactos, pues dichas modificaciones no implican cambiar de manera sustancial los procedimientos existentes, ni crear nuevas obligaciones o cargas a los administrados, no generando costos para las Entidades Prestadoras y usuarios. Por el contrario, las propuestas de adecuación desarrolladas generan mayor claridad en la aplicación del RETA, en beneficio de las Entidades Prestadoras y usuarios.

Por otra parte, en el caso de las alternativas planteadas para abordar el problema relacionado con la incorporación de los recargos en el Tarifario y sobre la eliminación de la exigencia de difundir el Tarifario en un diario de amplia circulación, se efectuó un análisis de impacto conforme a lo establecido en el Manual RIA del Ositrán.

Así, considerando que corresponde aplicar en el presente caso un RIA simplificado, se efectuó un Análisis de Decisión Multi-criterio a fin de evaluar si las alternativas propuestas generan un mayor beneficio que mantener la regulación vigente (“*status quo”*). Sobre la base de dicho análisis se determinó que, corresponde: (i) eliminar la obligación de publicar

el Tarifario y sus modificaciones en un diario de amplia circulación; e, (ii) incorporar en el Tarifario el monto de los recargos aplicados por las Entidades Prestadoras, así como las condiciones para su aplicación.

RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

ANEXOS

Anexo N° 1. Procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria (2013 – 2019)

N°	Año	Tema	Concesión	Detalle	Resolución	Fecha
1	2013	Fijación tarifaria	Terminal Norte Multipropósito del Callao	Determinar la tarifa máxima del servicio especial "Uso de barreras de contención".	N° 063-2013-CD-OSITRAN	05/11/2013
2	2013	Fijación tarifaria	Terminal Norte Multipropósito del Callao	Determinar la tarifa máxima del servicio especial de carga fraccionada peligrosa.	N° 060-2013-CD-OSITRAN	17/09/2013
3	2013	Revisión tarifaria	Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	Aprobar el factor de productividad a ser aplicado (mediante la regla RPI - 0,05%) a las canastas regulatorias formadas por los servicios regulados.	N° 059-2013-CD-OSITRAN	17/09/2013
4	2013	Revisión tarifaria	Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	Aprobar nueva tarifa para el servicio de playa de estacionamiento.	N° 046-2013-CD-OSITRAN	15/07/2013
5	2013	Fijación tarifaria	Terminal Norte Multipropósito del Callao	Fijar la tarifa máxima los servicios de re-estiba de carga rodante, carga fraccionada y embarque/desembarque de carga de proyecto.	N° 011-2013-CD-OSITRAN	25/03/2013
6	2014	Fijación tarifaria	Terminal Norte Multipropósito del Callao	Tarifa máxima del servicio especial "Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del Usuario" para carga fraccionada y sólida a granel.	N° 033-2014-CD-OSITRAN	10/07/2014
7	2014	Revisión tarifaria	Terminal Portuario de Matarani	Aprobar el factor de productividad (x) de 0,56 % para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2014 al 16 de agosto de 2019.	N° 035-2014-CD-OSITRAN	24/07/2014
8	2014	Revisión tarifaria	CORPAC	Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y servicio de Aproximación.	N° 045-2014-CD-OSITRAN	01/10/2014
		Fijación tarifaria		Servicio aeronáutico de Sobrevuelo.		
9	2014	Desregulación	Terminal Norte Multipropósito del Callao	Solicitud de desregulación del Servicio Estándar a la Carga Sólida a Granel - Concentrados de Mineral.	N° 055-2014-CD-OSITRAN	04/12/2014
10	2015	Revisión tarifaria	Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	Aprobar nueva tarifa para el servicio de playa de estacionamiento del AIJCH.	N° 077-2015-CD-OSITRAN	30/12/2015
11	2015	Revisión tarifaria	Terminal Muelle Sur del Callao	Aprobar el factor de productividad (x) de 4,14 %, aplicable mediante la regla RPI-X a dos canastas de servicios regulados a la nave y a la carga.	N° 059-2015-CD-OSITRAN	28/09/2015
12	2015	Fijación tarifaria	Aeropuerto de Arequipa (AAP)	Aprobar la tarifa máxima del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque".	N° 016-2015-CD-OSITRAN	24/03/2015
13	2016	Fijación tarifaria	COPAM	Determinar las tarifas de los servicios estándar a la nave, carga y pasajeros.	N° 043-2016-CD-OSITRAN	10/08/2016
14	2016	Revisión Tarifaria	Terminal Norte Multipropósito del Callao	Aprobar el factor de productividad (x) de -9,3 %, aplicable mediante la regla RPI-X a dos canastas de servicios regulados a la nave y a la carga.	N° 030-2016-CD-OSITRAN	01/06/2016
15	2016	Revisión tarifaria	ENAPU	Revisión de las tarifas máximas de los servicios portuarios de los terminales portuarios de Salaverry e Ilo.	N° 003-2016-CD-OSITRAN	15/02/2016
16	2017	Fijación tarifaria	Terminal Norte Multipropósito del Callao	Determinar las tarifas del servicio especial de retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de la nave.	N° 002-2017-CD-OSITRAN	18/01/2017
17	2017	Fijación tarifaria	Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma	Fijación tarifaria de servicios especiales	N° 032-2017-CD-OSITRAN	09/10/2017
18	2017	Revisión tarifaria	CORPAC	Revisión de Tarifas de los servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo	N° 036-2017-CD-OSITRAN	13/10/2017

N°	Año	Tema	Concesión	Detalle	Resolución	Fecha
19	2018	Revisión tarifaria	Aeropuerto de Arequipa (AAP)	Determinar que la Tarifa del Servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de embarque (Mangas).	Nº 027-2018-CD-OSITRAN	19/09/2018
20	2018	Fijación tarifaria	Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma	Determinar las tarifas de un segundo grupo de servicios especiales	N° 031-2018-CD-OSITRAN	07/11/2018
21	2019	Revisión tarifaria	Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	Aprobar el factor de productividad a ser aplicado (mediante la regla RPI – 3,26%) a las canastas regulatorias formadas por los servicios regulados.	N° 008-2019-CD-OSITRAN	18/02/2019
22	2019	Revisión tarifaria	Terminal Portuario de Matarani	Aprobar el factor de productividad (x) de 0,05% para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2019 al 16 de agosto de 2024.	Nº 030-2019-CD-OSITRAN	19/06/2019
23	2019	Revisión tarifaria	Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Callao	Aprobar el factor de productividad (x) de +1,44%, aplicable a los servicios regulados, y vigente hasta el 22 de mayo de 2024.	Nº 046-2019-CD-OSITRAN	02/10/2019
24	2019	Revisión tarifaria	Terminal Portuario de Paita	Aprobar el factor de productividad (x) de -4,70% para el período 2019 - 2024.	Nº 050-2019-CD-OSITRAN	06/11/2019

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Anexo N° 2. Comentarios presentados por las Entidades Prestadoras Aeroportuarias en la consulta pública temprana

Tema	LAP	ADP	CORPAC
Orden de las disposiciones contenidas en el RETA	El orden de las disposiciones del RETA es claro. No obstante, sería recomendable revisar las disposiciones relativas a fijación de Tarifas (títulos IV y V). Debe quedar claro que el procedimiento es para definir las Tarifas Máximas, y no las Tarifas que efectivamente cobran las entidades prestadoras publicadas en el tarifario.		Formular de una manera más dinámica y concreta. Por ejemplo, los alcances y principios contenidos en el Título II, podrían contenerse dentro del Título I. Incluir como anexo del RETA un flujograma de los procedimientos.
Art. 29 Entrada en vigencia y aplicación efectiva de las Tarifas	En algunas oportunidades puede ser complicado cumplir con el plazo de publicación en el diario nacional, por razones ajenas a la Entidad Prestadora, por lo que resulta necesario evaluar si es posible reducir este plazo a cinco (05) días.	Los plazos de entrada en vigencia de las tarifas deberían ser reducidos de 10 a 5 días útiles.	El plazo consignado para la entrada en vigencia de la tarifa no es suficiente atendiendo a la dinámica de todo el proceso que involucra la gestión de la publicación, presupuesto entre otros de las tarifas, debiendo ser mayor plazo fin prever con tiempo el cumplimiento
Art. 30 Información mínima contenida en el tarifario		La precisión respecto del tipo de cambio -para el caso de las Tarifas expresadas en moneda extranjera- debe ser meramente referencial, debiendo aplicarse el tipo de cambio del día.	
Art. 33 Obligación de publicar el Tarifario y sus modificaciones	Eliminar la obligación de publicar el tarifario en un diario de circulación nacional, considerando que ya se publica en la página web y en el local de la entidad prestadora. Como alternativa para efectuar la publicación del tarifario, considerar los puntos o módulos de atención al público.	Los plazos para la publicación de los ajustes tarifarios, así como para efectos de la publicación de descuentos y políticas comerciales (10 días útiles previos de su entrada en vigencia), resultan muy largos. Proponemos sean reducidos a cinco (05) días útiles. Dada la difusión del acceso al internet, las tarifas deberían ser difundidas solo en la sede de la infraestructura y en la página web de la Entidad Prestadora.	La publicación del tarifario actualizado y toda modificación en un diario de amplia circulación resulta innecesario considerando que la obligación de publicar dicha información en la página web ya satisface el propósito de publicidad efectiva, además de no irrogar gastos.

Tema	LAP	ADP	CORPAC
Art. 37. Aplicación de ofertas, descuentos y promociones en general		La difusión de la entrada en vigencia y fin de la vigencia de las ofertas, descuentos y promociones deben ser sólo en la sede de la infraestructura y en la página web de la entidad prestadora.	Debería haber mayor flexibilidad para su implementación. En la medida de que es un beneficio para los usuarios, los canales de comunicación y difusión de promociones, los requisitos de publicación para su vigencia, así como los plazos de anticipación para modificaciones deberían ser razonablemente menores.
Art. 42 Publicación de la propuesta tarifaria	La EE.PP. debería tener la posibilidad de modificar su propuesta en la medida que sustente estos cambios, dentro de un plazo establecido para dicho fin, tal como se le permite al regulador según lo indicado en el artículo 44.		En caso de las tarifas reguladas de los servicios de Aeronavegación y Aeroportuarias de contar con mayores argumentos y sustentos se debe modificar la propuesta tarifaria del Ositrán, pues caso contrario perjudicaría a la empresa, teniendo en consideración que la determinación de las tarifas máximas deben cubrir los costos y permitir recuperar la inversión.
Art. 43 Contenido mínimo de la publicación de la propuesta tarifaria			Los plazos muchas veces no obedecen a la dinámica propia de los involucrados. Deberían considerarse otorgar un plazo mayor para la recepción de comentarios.
Art. 50 Audiencia Privada			En el marco del procedimiento de fijación y revisión tarifaria, se deberían desarrollar los alcances de las actuaciones de las Entidades Prestadoras de manera más clara durante la audiencia rivada.
Art. 55 Requerimientos de Información			Los plazos que se le otorga a la Entidad Prestadora para proporcionar información deben ser razonables y atender a la naturaleza particular de cada información requerida.

Tema	LAP	ADP	CORPAC
Art. 59 Aprobación de la propuesta de fijación, revisión y desregulación tarifaria	Reducir de 15 a 10 días los plazos establecidos para que el Consejo Directivo se pronuncie sobre el informe de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, a fin de hacer el procedimiento más ágil; considerando además que existe un pronunciamiento previo por parte de la Gerencia General.		
Art. 60 Actuaciones Complementarias	Reducir de 15 a 10 días el plazo para que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos realice actuaciones complementarias, en caso la Gerencia General o el Consejo Directivo del Ositrán requiera actuaciones complementarias.		
Art. 61 Inicio de parte			El Ositrán no debe esperar a que la entidad efectué la solicitud de parte, dado que el Regulador debe analizar las tarifas y el tiempo. Asimismo, evalúen las variables que inciden en la revisión tarifaria.
Art 62 Contenido de la solicitud de fijación o revisión y desregulación tarifaria			Sobre el poder del representante legal, se debe exigir razonablemente la vigencia del documento.

Tema	LAP	ADP	CORPAC
Anexos I y II: Criterios y metodologías para la fijación y revisión tarifaria	Precisar que las tarifas se realizan con las mejores estimaciones al momento de su elaboración (se proyectan demandas, costos operativos e inversiones), las cuales son sustentadas, revisadas y aprobadas por el Ositrán. La revisión de los flujos de años anteriores para evaluar la ejecución de inversiones debería considerar todo el flujo incluyendo demanda. No obstante, en esta situación se perdería el propósito de la fijación inicial y de la metodología utilizada. Así, cuando se realicen las evaluaciones de ejecución de inversiones se debe considerar si las mismas están relacionadas a una demanda y si la demanda existió. Asimismo, al momento de evaluar la compensación de inversiones debería tomarse en cuenta la Retribución efectuados por el Concesionario, entre otros.	Establecer algún mecanismo que permita trasladar a las tarifas la condición de escases de determinadas facilidades vinculadas a la tarifa pagada. Por ejemplo, en los aeropuertos existen horarios en los que las posiciones de parqueo de aviones resultan escasas. En esos casos, se debería permitir que la fijación de las tarifas de aterrizaje y despegue + estacionamiento de aeronaves, sean producto de un proceso de subasta (como en el REMA), en el cual se le asigne el horario al operador que le da un mayor valor.	Los criterios y metodologías deben estar en consonancia con los principios reguladores internacionales (no discriminación, transparencia y relación con los costes). Es necesario abordar los enfoques de Single till o Dual till para la determinación de las tarifas. La imposición de derechos debe ser simple y adecuada para su aplicación general y no deben desalentar la utilización de las instalaciones y servicios necesarios para la seguridad. Se debe fijar de manera razonable, teniendo en cuenta el costo de las instalaciones y servicios utilizados, a fin de fomentar el desarrollo de la aviación civil internacional.
Consideraciones adicionales			Sería conveniente que los organismos regulados sean capacitados en la adecuada interpretación del RETA. El principal inconveniente que se presentan en los procedimientos es la poca atención a los plazos que se otorgan a las Entidades Prestadoras. Se debería considerar si en la mayoría de los casos se solicitan ampliación de los plazos, extenderlos ordinariamente sería lo razonable. Un caso de ejemplo es que en esta última revisión tarifaria de los servicios de aeronavegación los tiempos se acortaron al regulador y nos requerían información adicional con plazos muy cortos.

Fuente: LAP, ADP, CORPAC.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Anexo N° 3. Comentarios presentados por las Entidades Prestadoras Portuarias en la consulta pública temprana

Tema	APM Terminals	COPAM	ENAPU	Transportadora Callao
Orden de las disposiciones contenidas en el RETA y aspectos generales	Debido a que el RETA ha sido modificado en varias oportunidades, la lectura resulta difícil, sobre todo en lo referido a la posibilidad de ubicar correctamente el texto vigente a la fecha. Se requiere aprobar un Texto Único Ordenado que recoja todas las modificaciones.	En caso se presenten solicitudes de prestación de un servicio que no está incluido en el Tarifario, debería incorporarse en el RETA la posibilidad de establecer precios eventuales para servicios que podrían prestarse por única vez (como: ensamblaje, algún tratamiento u operación a cargas especiales, carga proyecto, etc.). De esta manera se fija el precio a convenir en interacción con el cliente, con el fin de garantizar la prestación del servicio sin afectar al usuario. De reiterarse la solicitud del servicio, se requeriría de manera formal el inicio del Procedimiento de fijación tarifaria, estableciéndose tarifas provisionales mientras el procedimiento está iniciado.	Consideramos que la actual estructura del RETA, disposiciones y ubicación de los diferentes procedimientos regulatorios están adecuadamente estructurados, pues facilita sus ubicación y concordancia entre ellos. Los procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria, pueden optimizarse en lo referente al racionalizarse sus procedimientos y plazos	
Art. 20 Tarifa Provisional	El artículo establece que el Ositrán puede fijar tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo. Dado que se trata de una facultad discrecional del Regulador, sería importante definir en qué casos es que proceden estas tarifas provisionales.	Solo se establecen tarifas provisionales mientras el procedimiento tarifario está iniciado. Si es que no se establecen tarifas definitivas, las tarifas provisionales quedan sin efecto, lo que podría afectar a los usuarios en caso luego soliciten la prestación del servicio. Esto es lo que ocurre con el servicio de Almacenamiento del 4° día en adelante para Carga Sólida a Granel del TPY-NR, la cual mediante Resolución N° 019-2017-CD-OSITRAN se propone no tarifar, y dejar sin efecto la tarifa provisional previamente establecida mediante Resolución N° 053-2016-CD-OSITRAN, debido a la no existencia de información suficiente para estimar el Costo Operativo y la demanda del servicio. Evaluar la posibilidad de mantener las tarifas provisionales para evitar afectar a los usuarios.		

Tema	APM Terminals	COPAM	ENAPU	Transportadora Callao
Art. 29 Entrada en vigencia y aplicación efectiva de las Tarifas	Precisar qué se entiende por el término "rebajas". El plazo establecido para la entrada en vigencia de las tarifas modificadas es adecuado. No obstante, consideramos conveniente que la comunicación al Ositrán pueda darse dentro de los siguientes días a la publicación y no necesariamente el mismo. Para que una modificación entre en vigencia es necesario comunicarlo a los usuarios y al Ositrán con 10 días de anticipación a su entrada en vigencia. El RETA no considera el supuesto de que lo que se quiere es beneficiar al usuario y exonerar de pago a los servicios ya prestados.		El plazo de entrada en vigencia de las tarifas por modificación tarifaria o inicio de una concesión o por rebaja de tarifas, posterior a su publicación en un medio de comunicación o al inicio de una concesión, están bien planteados.	
Art. 30 Información mínima contenida en el tarifario	De acuerdo con el Art. 30, el Tarifario debe contener el nombre comercial del servicio, la descripción y las características generales de su prestación, así como la unidad de medida de cobro. También debe incluir el detalle de los servicios que se encuentran exonerados del IGV. Este último aspecto es importante porque muchas veces es materia de discusión ante el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del Ositrán. En ese sentido, la información mínima que debe contener el Tarifario es suficiente. Por lo tanto, consideramos que no es necesario que se añada información adicional alguna como un requerimiento mínimo del Tarifario.		En el punto 1 aplicable a la infraestructura aeroportuaria y portuaria consideramos que el punto j) correspondería más a las políticas comerciales de las empresas reguladas.	
Tema	**APM Terminals**	**COPAM**	**ENAPU**	**Transportadora Callao**

Art. 33 Obligación de publicar el Tarifario y sus modificaciones	No es necesario publicar en diario. Consideramos que las modificaciones en el Tarifario bastarían que sean publicadas y comunicadas vía web del concesionario a los usuarios.	Esta disposición es pertinente y debería continuarse con su aplicación.	La publicación de los tarifarios está acorde con una política de transparencia por los servicios portuarios que se brindan lo cual debe ser aceptadas y aplicadas por todos los prestadores de éste servicio público. Respecto de los medios la utilización de las páginas web y medios de comunicación escrita son adecuados.	
Art. 37. Aplicación de ofertas, descuentos y promociones en general	En el caso de las Concesiones Cofinanciadas, la entidad prestadora debe cumplir con la publicación en el plazo diez (10) días previos a la fecha propuesta de entrada en vigencia. Sería recomendable hacer la misma indicación para el caso de las Concesiones Autofinanciadas.		Las ofertas descuentos y otros deben estar ligadas a las propuestas de movilización de carga (volúmenes) de los clientes del puerto, por lo que debe regirse bajo las políticas comerciales de cada terminal y en relación a la oferta y demanda de los mismos. Tener en consideración que, al moverse diferentes tipos de carga en los puertos, sus costos sus diferentes.	
Art. 42 Publicación de la propuesta tarifaria	Se debe permitir presentar una propuesta de modificación una vez iniciado el procedimiento cuando las condiciones en las cuales se elaboró la propuesta se hayan modificado; siempre que dichas condiciones se hayan producido dentro de los 30 días calendarios de presentada la propuesta.		La publicación de la propuesta tarifaria debe darse por temas de transparencia, pero debe considerarse también, por un tema de eficiencia, aceptar que las propuestas tarifarias puedan ser modificadas, estableciéndose plazos máximos para ello.	
Art. 43 Contenido mínimo de la publicación de la propuesta tarifaria	Estamos de acuerdo con el contenido mínimo de la publicación. Respecto al plazo para la presentación de comentarios podría extenderse de 15 a 20 días útiles.		Consideramos que los contenidos mínimos son adecuados.	
Tema	**APM Terminals**	**COPAM**	**ENAPU**	**Transportadora Callao**

Art. 53 Inicio de oficio	Respecto a los procedimientos de oficio, consideramos que el plazo y la información solicitada a la Entidad Prestadora son correctos. La notificación a la entidad prestadora debe contemplar expresamente un acuse de recibo, para evitar que pierda la oportunidad de presentar sus sustentos por falta de debida notificación del inicio de este procedimiento.			
Art. 55 Requerimientos de Información			El Estudio de Condiciones de Competencia solicitado a la entidad prestadora debería ser elaborado por el ente Regulador con la finalidad de que este no contenga distorsiones sino información sustentada.	
Art 62 Contenido de la solicitud de fijación o revisión y desregulación tarifaria			Consideramos que lo requerido es adecuado. Podrían consolidarse algunos puntos, como el punto 5: "Estudio que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros y base de datos utilizados en el estudio" con el punto 7 Proyección de la demanda, entre otros".	
Art 64 Inicio del procedimiento de fijación tarifaria de servicios nuevos (DEROGADO)		Debería otorgarse a la Entidad Prestadora el mismo plazo para la subsanación de las observaciones en un Procedimiento de Fijación Tarifaria de Servicios Nuevos tal como en un Procedimiento de Fijación y Revisión Tarifaria a Instancia de Parte (5 días, conforme al artículo 61), ya que bajo el planteamiento actual se pone en posición desventajosa a la Entidad Prestadora.		
Tema	**APM Terminals**	**COPAM**	**ENAPU**	**Transportadora Callao**

Título IV Mecanismos de Participación de Interesados	En nuestra opinión, y desde el punto de vista legal, los procedimientos establecidos para la publicación de proyecto, convocatoria a las partes interesadas, fijación de audiencias públicas y privadas y participación de consejos de usuarios respeta los procedimientos de debido procedimiento y transparencia		Los mecanismos de participación de interesados en la fijación o revisión de las tarifas podrían simplificarse en términos de pasos de la intervención, reestructurando el proceso y sus plazos.	
Capítulo 4, Título V. Procedimiento de desregulación tarifaria			Debería ser más claro y preciso ya que hay ámbitos donde ya existe competencia intraportuaria en un mismo puerto o zona geográfica y las tarifas por servicios siguen reguladas. Sugerimos que se fijen plazos para que el Regulador, por pedido o de oficio, emita informes sustentando la continuidad.	
Disposición Complementaria	La Disposición Complementaria debería formar parte del Capítulo 2 del Título V del RETA para evitar confusiones. Es necesario que se establezca mayor claridad o definición respecto de "las condiciones de competencia" que la autoridad está autorizada a revisar para la fijación o revisión de las tarifas. El INDECOPI debería emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de 30 días calendarios para que el proceso sea más expeditivo.			
Tema	**APM Terminals**	**COPAM**	**ENAPU**	**Transportadora Callao**

Anexos I y II: Criterios y metodologías para la fijación y revisión tarifaria	Establecer criterios claros que doten de predictibilidad sobre qué metodología que utilizará el Regulador. El RETA establece actualmente diversas metodologías, pero no indica claramente en qué casos o cuáles son los criterios en que se elegiría una respecto de otra.		Debieran permanecer los criterios regularmente utilizados para la fijación de tarifas o en todo caso explicitar el uso indistinto de ellos en los casos que correspondan.	Se debe incorporar de manera explícita lo siguiente: (i) uso del método de la anualidad en concesiones de tipo *greenfield*; (ii) precisiones respecto al precio de los insumos; (iii) análisis explícito del impacto de la revisión tarifaria sobre la sostenibilidad a partir del uso de indicadores de rentabilidad de la concesión.
Consideraciones adicionales			Una vez aprobado un nuevo RETA debería socializarse con los entes regulados a través de talleres y capacitación sobre sus nuevos alcances, procedimientos y aplicación	

Fuente: APM, COPAM, ENAPU.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Anexo N° 4. Comentarios presentados por representante del Consejo de Usuarios de Puertos en la audiencia previa

Tema	APAM
Aspectos generales	Incluir como anexo del RETA un flujograma de los procedimientos.
Art. 29 Entrada en vigencia y aplicación efectiva de las Tarifas	El plazo de entrada en vigencia de las nuevas tarifas debería regir a partir del agotamiento de la vía administrativa, pues de esta forma los usuarios gozarán de la debida seguridad jurídica. En aquellos casos que la nueva tarifa aumente el precio actual, la entrada en vigencia debería darse en un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes al agotamiento de la vía administrativa. De esta forma, los usuarios podrán adoptar las medidas necesarias para afrontar el incremento de forma adecuada. En aquellos casos que la nueva tarifa reduzca el precio actual, la entrada en vigencia debería darse en cuanto se produzca el agotamiento de la vía administrativa. De esta forma, se logrará un mayor beneficio a los usuarios.
Art. 33 Obligación de publicar el Tarifario y sus modificaciones	Consideramos que debería mantenerse la obligación de que los tarifarios sean publicados en la página web del Ositrán.
Art. 42 Publicación de la propuesta tarifaria	Se debe permitir la modificación de la propuesta tarifaria presentada al inicio en aquellos casos que genere menor precio para los usuarios y cuando se haya producido una variación significativa de las condiciones económicas en las cuales se formuló la propuesta inicial. La entidad prestadora debería pagar un derecho por reformulación de su propuesta inicial, que cubra los costos de la nueva evaluación por parte del Regulador. La modificación se permitiría por una sola vez y sólo surtiría efectos jurídicos si genera menores precios para los usuarios.
Art. 53 Inicio de oficio	Debería incluirse la posibilidad de que el regulador inicie un procedimiento de oficio, a solicitud fundamentada de las organizaciones representativas de los usuarios.
Art. 61 Inicio de parte	Alinear los reajustes tarifarios a la eficiencia. Por ejemplo, que la factibilidad de una revisión tarifaria por iniciativa de la EE.PP. esté supeditada a que dicha entidad cumpla con los niveles de servicio y productividad, o que mantenga determinada ratio de reclamos por ejercicio económico.
Art 62 Contenido de la solicitud	Ha sido concebido para solicitudes presentadas por entidades prestadoras. Se requiere especificar los requisitos aplicables a las propuestas de fijación y revisión tarifaria presentadas por APN/APRS.
Art. 73 Medios impugnatorios	Necesidad de reconocer legitimidad a la APN/APRS para solicitar la reconsideración de los pronunciamientos del Ositrán.
Título IV Mecanismos de Participación de Interesados	El plazo para la recepción de comentarios a los usuarios debería ser de 30 días. Los usuarios se expresan a través de sus organizaciones representativas (gremios empresariales), por ello es necesario contar con un plazo prudencial que permita el análisis de sus consultores especializados, y la aprobación de los planteamientos por parte de los respectivos consejos directivos.
Disposición Complementaria	Los procedimientos de fijación y regulación tarifaria en servicios portuarios deben formar parte del cuerpo del Reglamento de Tarifas. Es ambigua debido a: (i) no se reconoce, de manera expresa, la posibilidad de que las Autoridades Portuarias Regionales (APRs) formulen propuesta tarifaria; (ii) falta especificar claramente cuáles son los requisitos aplicables a la propuesta de fijación o revisión tarifaria que formulen la APN o APRS (Art.62 no es idóneo); y, (iii) reconocer legitimidad a la APN/APRS para solicitar la reconsideración con sustentación en el supuesto en que la resolución tarifaria del Ositrán sea distinta al pronunciamiento de la APN/APRS.
Consideraciones adicionales	El Ositrán debería tener una mayor participación en los casos en que las Bases y/o el Proyecto de Contrato de Concesión incluyan la fijación de tarifas máximas, pues como se sabe, durante los primeros años de duración de la concesión no se pueden revisar las tarifas.

Fuente: APAM
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Anexo N° 5. Contenido de los Reglamentos de Tarifas y Precios de las entidades prestadoras portuarias
(*)

	Nombre	Objetivo	Contenido
APM	Reglamento de Tarifas y Política Comercial	Procedimiento de aplicación de precios y tarifas, así como la política tarifaria y comercial	I. Disposiciones Generales (objetivo, alcance, principios, definiciones) II. De los servicios (naturaleza, continuidad, otros) III. Procedimiento de Aplicación de Tarifas y Precios (alcance, clasificación, criterios, unidad de cobro, factores monetarios) IV. Facturación y Pago de Servicios (facturación, responsabilidad y condiciones de pago) V. Política Comercial (condiciones para la aplicación de descuentos, ofertas y promociones). VI. Atención de reclamos VII. Resumen de Servicios
DPW	Reglamento Tarifario Comercial	Establece la política comercial y tarifaria a ser aplicada por DP World	I. Condiciones Generales - Principios Generales - Solicitud de servicio - Naturaleza de los Servicios - Condiciones de Pago - Atención al usuario para el retiro o recepción de contenedores. II. Resumen Tarifario (descripción de servicios)
Transportadora Callao	Reglamento de tarifas	Procedimiento de aplicación de precios y tarifas, así como las políticas comerciales y operativas	I. Disposiciones Generales (objetivo, alcance, principios, definiciones). II. De los servicios (naturaleza, solicitud, ingreso o salida de usuarios o carga). III. Procedimiento de Aplicación de Tarifas y Precios (alcance, clasificación, criterios, aceptación). IV. Facturación y Pago de Servicios (facturación, pagos, responsabilidad, condiciones de pago, créditos, Ofertas, descuentos y/o promociones). V. Atención de reclamos. VI. Resumen de Servicios. VII. Política Operativa
Paita	Procedimiento de Aplicación de Tarifas	Establece la política tarifaria a ser aplicada por los servicios estándar y servicios especiales	I. Objeto II. Alcances del servicio III. Aceptación de las tarifas IV. Criterios de aplicación de tarifas V. Solicitud de servicios VI. Utilización del personal VII. Facturación y pagos VIII. Solicitudes de reclamos IX. Descuentos X. Normas de los servicios
COPAM	Reglamento de Tarifas	Establece el procedimiento de aplicación de tarifas y precios, así como las políticas comerciales y operativas	I. Glosario de Términos II. Disposiciones generales (alcance y principios aplicables) III. Procedimiento de Aplicación de Tarifas (alcance, criterios, procedimiento de cobro, política de descuentos) IV. Tipos de servicios prestados V. Política de reclamos VI. Política comercial VII. Política operativa VIII. Servicios especiales provisionales

* Se consideran aquellas entidades portuarias que en sus contratos de concesión tienen la obligación de aprobar sus Reglamentos de Tarifas y Precios

Fuente: Reglamentos vigentes de las Entidades Prestadoras, disponibles en sus respectivas páginas web

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Anexo N° 6. Gastos efectuados por las Entidades Prestadoras para publicar las modificaciones a su tarifario en diarios de alta circulación (En S/, sin incluir IGV)

Infraestructura	Concesionario	Diario	Fecha de Publicación	Ocupación de la página (%)*	Tarifa (S/ sin IGV)**
Aeropuertos	AAP	La República	30/12/2016	2 1/2 pág.	40 163
Aeropuertos	AAP	La República	12/04/2017	75%	12 049
Aeropuertos	ADP	Varios***	27/12/2017	-	18 000
Puertos	APM	La República	7/02/2017	1 pág.	16 065
Puertos	APM	La República	21/03/2017	1 pág.	16 065
Puertos	APM	La República	16/06/2017	1 pág.	16 065
Puertos	APM	La República	6/09/2017	1/2 página	8836
Puertos	APM	La República	14/12/2017	1 pág.	16 065
Puertos	APM	La República	22/12/2017	30%	4016
Carreteras	AUNOR	La Industria	10/02/2017	20%	1248
Carreteras	AUNOR	La Industria	10/02/2017	20%	1248
Carreteras	AUNOR	La Industria	10/02/2017	20%	1248
Carreteras	AUNOR	La Industria	22/02/2017	20%	1248
Carreteras	AUNOR	La Industria	22/02/2017	30%	2 698
Carreteras	AUNOR	La Industria	22/02/2017	20%	1248
Carreteras	AUNOR	La Industria	22/04/02017	30%	2698
Carreteras	AUNOR	La Industria	24/05/2017	25%	1928
Carreteras	Concesionario Canchaque	Correo Provincia	2/03/2017	25%	1903
Carreteras	Concesionario Canchaque	Tiempo Piura	2/03/2017	40%	2890
Puertos	COPAM	El Peruano	16/01/2017	40%	5220
Puertos	COPAM	El Peruano	1/02/2017	40%	5220
Puertos	COPAM	El Peruano	13/05/2017	70%	10 483
Puertos	COPAM	El Peruano	20/10/2017	40%	5220
Puertos	COPAM	El Peruano	15/12/2017	10%	624
Puertos	COPAM	El Peruano	16/12/2017	25%	1928
Aeropuertos	CORPAC	El Peruano	25/10/2017	25%	1928
Puertos	CORPAC	El Peruano	25/10/2017	40%	5220
Puertos	CORPAC	El Peruano	15/12/2017	50%	7488
Carreteras	COVIPERU	Correo Lima	8/02/2017	25%	2949
Carreteras	COVISOL	La República	3/01/2017	20%	3213
Carreteras	COVISOL	La República	12/01/2017	10%	1606
Carreteras	COVISOL	La República	20/09/2017	20%	3213
Carreteras	COVISOL	La República	8/10/2017	10%	1606
Carreteras	COVISOL	La República	15/09/2017	10%	1606
Carreteras	COVISOL	La República	20/09/2017	15%	2731
Carreteras	COVISOL	La República	10/11/2017	10%	1606
Carreteras	COVISOL	La República	29/11/2017	20%	3213
Carreteras	DEVIANDES	Ojo	22/12/2017	15%	929
Puertos	DPW	Correo Lima	16/08/2017	25%	2949
Puertos	DPW	Perú 21	30/08/2017	25%	1248
Carreteras	IIRSA NORTE	La República	30/12/2016	30%	4016
Carreteras	IIRSA NORTE	El Peruano	30/12/2016	25%	1928
Carreteras	IIRSA NORTE	Ahora	30/12/2016	25%	1928
Carreteras	IIRSA NORTE	La Hora-Piura	27/12/2017	20%****	1248
Carreteras	IIRSA NORTE	Ahora - Bagua	27/12/2017	25%	1928
Carreteras	IIRSA NORTE	Ahora - Tarapoto	27/12/2017	20%****	1248
Carreteras	IIRSA NORTE	Ahora - Bagua	27/12/2017	20%****	1248
Carreteras	IIRSA NORTE	El Peruano	27/12/2017	20%****	1248
Carreteras	IIRSA SUR	El Sol de Cusco	1/05/2017	15%	1084
Carreteras	IIRSA SUR	El Sol de Cusco	1/06/2017	15%	1084
Carreteras	IIRSA SUR	El Sol de Cusco	1/07/2017	15%	1084
Carreteras	IIRSA SUR	El Sol de Cusco	1/08/2017	15%	1084
Carreteras	IIRSA SUR	El Sol de Cusco	1/09/2017	15%	1084
Carreteras	IIRSA SUR	El Sol de Cusco	1/10/2017	15%	1084

Carreteras	IIRSA SUR	El Sol de Cusco	22/12/2017	15%	1084
Carreteras	IIRSA SUR	Don Jaque de Puerto Maldonado	23/12/2017	20%****	1248
Carreteras	IIRSA SUR	El Peruano	23/12/2017	20%****	1248
Carreteras	INTERSUR	Correo Provincia	27/12/2017	15%	1084
Carreteras	NORVIAL	Correo Provincia	3/07/2017	40%	2890
Aeropuertos	LAP	El Peruano	14/09/2017	20%	1248
Puertos	PAITA	La República	6/11/2017	20%	3213
Puertos	TCA	Expreso	13/05/2017	15%	1084
Puertos	TISUR	Correo Arequipa	04/02/02017	15%	1084
Puertos	TISUR	Correo Arequipa	2/08/2017	30%	2456
Férreas	FETRANSA	La República	18/09/2017	40%	6426
Férreas	FVCA	Expreso	21/09/2017	15%	1084
Puertos	TPE	La República	6/11/2017	20%	3213
Puertos	TCA	Expreso	13/05/2017	20%	1445
TOTAL					**285 983**

* Valor referencial estimado considerando las publicaciones en los diarios

** Mediante Carta N° 1204-2017-GR-ADP, ADP informó que el costo aproximado de publicar las modificaciones tarifarias en las doce (12) ciudades donde operan los aeropuertos que administra asciende a S/ 18 000.

*** La tarifa ha sido estimada considerando el porcentaje de ocupación en página de cada publicación, así como las tarifas por tamaño de publicación correspondiente a los diarios La República, El Peruano, Correo (Lima y provincias) y Ojo (Lima y provincias) del año 2018.

Fuente: Entidades Prestadoras y tarifarios de diarios.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.